

VADEMÉCUM LAICISTA

**Elaborado por
Juanjo Picó y César Tejedor**

Edición v2
1 febrero 2021

PRESENTACIÓN

Europa Laica edita este Vademécum, que no necesariamente expresa la opinión de la asociación sino la de sus autores, Juanjo Picó, responsable de Comunicación, y César Tejedor, responsable de Formación, miembros actuales de su Junta Directiva. Las opiniones de Europa Laica se expresan a través de sus documentos y comunicados oficiales.

El objetivo de este Vademécum es proporcionar una línea argumental y discursiva de respuestas básicas a preguntas sobre el significado del laicismo o sobre materias y situaciones relacionadas con la laicidad del Estado y con la actual legislación y los comportamientos públicos en nuestro país.

Las preguntas o temas que figuran son producto de la experiencia acumulada cuando personas no asociadas, incluso también socias, se interesan para recabar la opinión o información sobre temas particulares que forman parte de los objetivos laicistas. Son también preguntas que a menudo surgen por parte de los medios de comunicación o en los debates públicos en los que Europa Laica participa.

Las preguntas se han agrupado en las distintas categorías que figuran en el índice. Cuando una pregunta podría formar parte de varias categorías, se ha optado por incluirla en la categoría que se considera como más significativa.

El texto de cada respuesta es autocontenido con el fin de disponer de una contestación lo más completa posible a cada una de ellas, sin tener que referenciarse a otras. Ello comporta que algunos mismos textos de respuesta se repitan en diferentes partes del documento.

Para algunos de los temas tratados se indica una documentación de referencia, de interés para quien quiera ampliar la información.

Este Vademécum no pretende ser un documento académico sobre el laicismo ni cubrir todos los temas posibles relacionados, sino dar respuestas comentadas y argumentadas, lo más sencillas, útiles, claras y concretas posibles, sobre la laicidad del Estado y la acción política, institucional, social, divulgativa y mediática necesarias para este fin.

La difusión de este documento es pública, libre y gratuita

ÍNDICE

0. EUROPA LAICA.....8

- 0.1 - ¿Qué es Europa Laica? ¿Qué defendéis? ¿A qué os dedicáis? 8
- 0.2 - ¿Qué campañas reivindicativas lleva a cabo Europa Laica? 8
- 0.3 - ¿A quién dirige Europa Laica sus reivindicaciones? 9

1. LAICISMO Y ESTADO LAICO.....10

- 1.1. - ¿Qué defiende el laicismo? 10
- 1.2 - ¿Qué es un Estado laico? 10
- 1.3 - ¿Es lo mismo un Estado aconfesional que un Estado laico? 10
- 1.4 - ¿España es un Estado aconfesional o un Estado laico? 11
- 1.5 - ¿Es lo mismo laicidad y laicismo? 11
- 1.6 - ¿Qué es la “laicidad abierta”? ¿Europa Laica defiende una supuesta “laicidad radical”? 12
- 1.7 - ¿Se puede identificar laicismo con ateísmo? 12
- 1.8 - ¿Hay que ser ateo para defender el laicismo? ¿El laicismo es “de izquierdas”? 13
- 1.9 - ¿El laicismo es antirreligioso? ¿Se puede ser creyente religioso y defender el laicismo? 13
- 1.10 - ¿Los laicistas son anticlericales? 14
- 1.11 - ¿La laicidad es “otra religión más”? ¿Es otra ideología? ¿Es “la religión” de los no creyentes, de los ateos? 14
- 1.12 - ¿El laicismo significa relativismo, nihilismo o ausencia de valores morales? 15
- 1.13 - ¿Es la religión la única fuente de valores morales? 15
- 1.14 - ¿Existe algún Estado realmente laico? 16

2. MARCO SOCIAL Y LEGISLATIVO.....18

- 2.1 - ¿Es lo mismo la “secularización social” que la “laicidad del Estado”? ¿Es correcto decir que una sociedad es laica? 18
- 2.2 - ¿España sigue siendo mayoritariamente católica? ¿La legislación debería ser acorde con el sentir mayoritario? 19
- 2.3 - ¿Por qué criticáis a la Iglesia católica por los privilegios que disfruta? ¿No es la legislación del Estado quien se los permite? 19
- 2.4 - ¿Qué son los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede? 20

2.5 - ¿Qué son los Acuerdos de 1992 con las confesiones minoritarias?	21
2.6 - ¿Debe el Estado tener relaciones de “cooperación” con las confesiones religiosas?	21
2.7 - ¿El laicismo defiende la apostasía?	22
2.8 - ¿Deben existir acuerdos especiales del Estado con las confesiones religiosas? Una Ley de Libertad de Conciencia como marco común que debe cubrir todo tipo de convicciones.	22
2.9 - Un Reglamento de Laicidad del Estado que regule su aplicación en las instituciones y los cargos públicos	23
2.10 - ¿Qué cambios legislativos serían necesarios para un Estado laico?	23
2.11 - ¿Cuál es la actitud de los partidos políticos sobre la laicidad del Estado? ¿Y el de las organizaciones sociales?	24
2.12 - ¿Cómo es la situación de la Iglesia católica en otros países? ¿Disfruta de los mismos privilegios que en España?	25
2.13 - ¿Qué tiene que ver el laicismo con el feminismo?	25

3. FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LA IGLESIA.....28

3.1 - ¿Qué se puede decir de la financiación pública a la Iglesia católica?	28
3.2 - ¿Por qué Europa Laica pide suprimir las casillas de Asignación Tributaria del IRPF?	29
3.3 - ¿Por qué Europa Laica pide que no se marque la casilla a la Iglesia católica en el IRPF?	30
3.4 - ¿Por qué Europa Laica pide que no se marque tampoco la casilla a Fines Sociales en el IRPF?	30
3.5 - ¿Cómo publicita la Iglesia católica para que se marque su casilla del IRPF? ¿Y las ONG para que se marque la de Fines Sociales?	31
3.6 - ¿Qué impuestos paga la Iglesia católica? ¿Y el IBI de sus inmuebles? ¿Es cierto que no tiene ningún privilegio por no pagarlo?	32
3.7 - ¿Qué ocurre con la exención del IBI de los inmuebles mercantiles de la Iglesia católica?	33
3.8 - ¿Qué otras fuentes de financiación pública recibe la Iglesia católica además del IRPF?	33
3.9 - ¿Qué financiación pública reciben las confesiones minoritarias?	34

4. ESCUELA PÚBLICA Y LAICA.....36

4.1 - ¿Por qué la religión confesional debe salir fuera de la Escuela? ¿Se debe estudiar la historia de las religiones?	36
4.2 - ¿Hay que suprimir la enseñanza de la religión confesional también en la Escuela privada?	36

4.3 - ¿Cuál es la función de los “profesores de religión”? ¿Qué pasa con ellos si se suprime esta asignatura?	37
4.4 - ¿Qué pasa con el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos? ¿Está garantizada por el Art. 27.3 CE?	37
4.5 - ¿La Escuela privada concertada está calificada como servicio público?	38
4.6 - ¿Qué pensáis del “cheque escolar”?	39
4.7 - ¿Qué pensáis del “pin parental”?	39
4.8 - ¿Quién puede determinar la presencia o no de simbología o actividades confesionales en la Escuela?	40
4.9 - ¿Qué pensáis sobre la educación en casa (homeschooling)?	40

5. DERECHOS DEL MENOR.....42

5.1 - ¿Cuáles son los derechos del menor? ¿Tiene el menor derecho a la libertad de conciencia?	42
5.2 - ¿Cuál es el alcance de la patria potestad de los padres en relación con los hijos?	42
5.3 - ¿Qué derecho asiste al menor respecto a prácticas religiosas sobre su cuerpo decididas por sus padres? (circuncisión, ablación, transfusión de sangre, etc.)	43
5.4 - ¿Qué derecho asiste al menor respecto a ritos confesionales decididos por sus padres? (bautizo, comunión, etc.)	44

6. SERVICIOS PÚBLICOS Y CARIDAD ASISTENCIAL.....46

6.1 - ¿Qué relación tiene el laicismo con la defensa de los Servicios Públicos?	46
6.2 - ¿Estáis en contra de la caridad?	47
6.3 - ¿Cómo valoráis el papel de Cáritas?	47

7. SIMBOLOGÍA CONFESIONAL.....48

7.1 - ¿Qué aspectos exige el Estado laico respecto a la simbología confesional en el ámbito de lo público?	48
7.2 - ¿Por qué los cargos públicos no deben asistir a actos religiosos?	48
7.3 - ¿Por qué los actos institucionales no deben tener carácter religioso? ¿Pueden las autoridades religiosas asistir a estos actos?	48
7.4 - ¿Debe existir simbología religiosa en edificios oficiales del Estado?	49
7.5 - ¿Deben las instituciones y cargos públicos estar implicados en tradiciones populares de carácter religioso?	49
7.6 - ¿El laicismo, el Estado laico, prohíbe las procesiones religiosas?	50
7.7 - ¿Tiene sentido el nombramiento de vírgenes como alcaldesas perpetuas, la entrega de bastones de mando, el otorgamiento de medallas, etc.?	50

7.8 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo de las niñas en la Escuela? ¿Y el velo en las profesoras?	51
7.9 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo en las funcionarias públicas en instituciones oficiales?	52
7.10 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo en la empresa privada?	52
7.11 - ¿Qué son los “ritos cívicos de paso” (acogida, matrimonio, despedida)? ¿Pretenden “competir” con los ritos religiosos existentes?	53
7.12 - ¿Es admisible la existencia de capellanes y lugares de culto en hospitales, universidades, cárceles, etc.?	53
7.13 - ¿Qué pensáis sobre las festividades religiosas en el calendario estatal?	54

8. BIENES INMATRICULADOS POR LA IGLESIA.....56

8.1 - ¿Cómo ha sido posible la apropiación de bienes por la Iglesia católicas?	56
8.2 - ¿Se conocen cuáles y cuántos son los bienes inmatriculados?	56
8.3 - ¿Qué reivindica Europa Laica sobre el escándalo de las inmatriculaciones?	57
8.4 - ¿Son admisibles instancias de mediación para resolver litigios sobre los bienes inmatriculados?	58

9. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN.....60

9.1 - ¿Qué sentido tiene la pervivencia en el Código Penal del delito de ofensa a “los sentimientos religiosos”?	60
9.2 - ¿La Libertad de Expresión tiene límites?	60
9.3 - ¿Es importante la Libertad de Información para garantizar el derecho a la Libertad de Conciencia?	61

10. MULTICONFESIONALISMO.....62

10.1 - ¿Tienen razón las confesiones minoritarias al exigir el mismo trato de favor que el de la Iglesia católica?	62
10.2 - ¿Qué opináis sobre los denominados “acomodos razonables” para las confesiones minoritarias?	62
10.3 - ¿Es admisible la objeción de conciencia cuando las creencias personales entran en conflicto con la norma o el interés general?	63

0. EUROPA LAICA

0.1 - ¿Qué es Europa Laica? ¿Qué defendéis? ¿A qué os dedicáis?

- Europa Laica es una asociación de ámbito estatal creada en 2001
- Su objetivo principal es la defensa del laicismo y conseguir un Estado Laico
- Estás organizada a nivel territorial por toda la geografía, con socios también a nivel internacional
- Dependemos exclusivamente de las cuotas y donaciones. No solicitamos ni recibimos subvenciones públicas
- Europa Laica es una organización socio-política; también de pensamiento
- Realizamos Campañas reivindicativas; actividades de divulgación, denuncia y movilización social; iniciativas con las instituciones públicas; y de presencia en los medios
- Organizamos Jornadas laicistas
- Editamos un boletín digital de noticias y convocatorias; también Cuadernos de Formación y documentación varia
- Editamos la web del Observatorio el Laicismo
- Estamos asociados con la Federación Humanista Europea-EHF y con la Asociación Internacional de Libre Pensamiento-AILP
- Formamos parte de la Coordinadora estatal Recuperando
- Celebramos el 9-D el Día Internacional del Laicismo y la Libertad de Conciencia

Documentación

Nuestra página: www.laicismo.org

Documentos de consulta:

- Estatutos
- Carta Programática
- Organización y Junta Directiva
- Carta Reivindicativa electoral
- Carta Europea por la Laicidad y la Libertad de Conciencia
- Campañas reivindicativas
- Dípticos, videos, etc.
- Cuadernos de Formación, etc.
- Observatorio del Laicismo

0.2 - ¿Qué campañas reivindicativas lleva a cabo Europa Laica?

A lo largo del año, de una forma regular, o según el momento político-social, realizamos las siguientes Campañas Reivindicativas:

- Derogación de los Acuerdos con la Santa Sede, y con otras confesiones
- Escuela Pública y Laica – Religión fuera de la Escuela
- No apuntes a tus hijos a religión
- Matricula a tus hijos en la pública
- Universidad pública y laica (Uni Laica)
- No financiación pública a la enseñanza privada concertada
- No a las casillas del IRPF. No marcar ninguna de las dos, ni a IC ni a FS
- Que la Iglesia pague el IBI. No a los privilegios fiscales
- Devolución de los bienes inmatriculados por IC
- No a la simbología religiosa en las instituciones públicas

Estas Campañas disponen de material específico de divulgación, y se llevan a cabo mediante reparto de propaganda y dípticos, charlas, artículos en prensa; también con recogida de firmas de apoyo, presenciales u on-line, y su entrega en el Congreso, acompañada de contactos con partidos políticos y presentación de iniciativas parlamentarias, según el caso.

0.3 - ¿A quién dirige Europa Laica sus reivindicaciones?

Europa Laica no es una asociación con unos contenidos de conciencia particulares determinados, como puede ser cualquier Iglesia o asociación religiosa. De hecho, en el seno de Europa Laica hay asociados/as ateos, agnósticos y creyentes de todo tipo. Lo que reclama Europa Laica son unos principios democráticos universales que encuentran su fundamento en los Derechos Humanos, y sin los cuales no puede existir una verdadera democracia.

Por tanto, Europa Laica dirige sus reivindicaciones a los distintos órganos ejecutivos del Estado, que han de hacer posible la laicidad del Estado y de sus instituciones a través de propuestas legislativas y sobre los comportamientos públicos.

Si Europa Laica se posiciona en contra de la Iglesia católica o de otras organizaciones de carácter confesional, lo hace solamente en la medida en que dichas organizaciones obstaculizan la consecución de un Estado Laico cuando interfieren en el ámbito de lo público con sus dogmas confesionales o comportamientos contrarios a los Derechos Humanos.

Pero desde Europa Laica mantenemos que los responsables últimos siempre son los representantes políticos que están en las instituciones del Estado, y a ellos van dirigidas todas nuestras reivindicaciones.

De especial importancia reivindicativa para avanzar en la laicidad del Estado es la inexcusable denuncia y derogación de los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede del 3 de enero de 1979 -y los existentes con las confesiones minoritarias de 1992- que son la base legal que impide una democracia plena, conculcando incluso la misma aconfesionalidad formal promulgada por la Constitución.

Documentación

Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede del 3 enero 1979 (BOE 15-12-1979), y los existentes con las confesiones minoritarias de 10 noviembre 1992 (BOE 12-11-1992)

1. LAICISMO Y ESTADO LAICO

1.1. - ¿Qué defiende el laicismo?

El laicismo tiene como principio fundamental la defensa de la libertad de conciencia de las personas, en condiciones de igualdad, sin privilegios ni discriminación por razón de las diversas convicciones particulares.

El laicismo posibilita una convivencia democrática en una sociedad que es plural, respetando las particularidades que nos distinguen, priorizando el bien común, el interés general sobre el interés particular.

Documentación

https://laicismo.org/data/docs/archivo_925.pdf

Cuaderno de Formación I de Europa Laica. "Apuntes sobre laicismo". De libre descarga en www.laicismo.org

1.2 - ¿Qué es un Estado laico?

Un Estado laico es aquel donde sus instituciones y sus cargos representativos públicos, respetan, garantizan y promocionan la **Libertad de Conciencia** de toda la ciudadanía. Por eso establece una clara distinción y consecuente **Separación** entre lo que es del ámbito de lo público (lo que incumbe al conjunto de todas las personas), y lo que es del ámbito particular y privado (que incumbe a una colectividad determinada o a uno mismo); actúa con **Neutralidad** en los asuntos relacionados con las distintas convicciones particulares, declarándose imparcial, sin establecer privilegios o discriminación -positiva ni negativa- entre las mismas, dando prioridad al **Interés general** sobre las exigencias o intereses particulares. Por tanto, en relación con la religión, la laicidad del Estado exige una Separación estricta entre las Iglesias y el Estado, y la Neutralidad del Estado en relación con las mismas.

La laicidad del Estado es un principio democrático universal y, por tanto, no debe depender de eventuales mayorías o minorías relativas a la propia separación Iglesias-Estado y a la neutralidad del Estado. Tampoco, del peso social que las diferentes opciones de conciencia según cómo se declare la gente ni, por tanto, del grado de secularización social que pueda existir en un momento determinado

Documentación

https://laicismo.org/data/docs/archivo_925.pdf

Cuaderno de Formación I de Europa Laica. "Apuntes sobre laicismo". De libre descarga en www.laicismo.org

1.3 - ¿Es lo mismo un Estado aconfesional que un Estado laico?

En la práctica se suelen confundir ambos conceptos, pero hay una diferencia importante entre ellos.

De forma simple podemos decir que un Estado aconfesional no tiene religión oficial por lo que formalmente mantiene una separación entre Iglesias y Estado, si bien establece determinadas

relaciones de privilegio con las confesiones religiosas existentes, lo que vulnera su Neutralidad. Un Estado laico, por el contrario, establece una estricta Separación y Neutralidad como instrumentos para garantizar los principios democráticos del laicismo.

Por eso reclamamos la laicidad del Estado y no solo su aconfesionalidad.

1.4 - ¿España es un Estado aconfesional o un Estado laico?

La Constitución establece que España es un Estado formalmente aconfesional ya que no tiene religión oficial (Art. 16.1 CE), pero obliga a tener relaciones de “cooperación” con la Iglesia católica y otras confesiones (Art. 16.3 CE). En la práctica esta “cooperación” supone un reconocimiento oficial del catolicismo con privilegios de todo tipo, que está en contra de la Neutralidad debida.

El Tribunal Constitucional, sin embargo, asimila esta aconfesionalidad formal de la Constitución con lo que denomina como “laicidad positiva”, lo cual es una denominación engañosa, porque ni responde ciertamente a la laicidad ni menos aún por ese calificativo de “positiva”, como si es que existiera alguna laicidad que fuera negativa.

Es absurdo hablar de “laicidad positiva”, igual que lo sería hablar de “derechos humanos positivos”, salvo que tras esta denominación se esconda una crítica soterrada de los principios del laicismo que Europa Laica defiende, tachándolos de “laicidad negativa”.

Más allá de estas terminologías -en las que Europa Laica no pone su foco de atención- lo que sí constatamos es que tal aconfesionalidad formal tampoco es real, pues sigue vigente una enorme cantidad de legislación y comportamientos públicos que la contradicen. De ahí que consideremos a nuestro país como un Estado pseudo-aconfesional por los claros ribetes confesionales católicos que aún existen y por las políticas tendentes a una multiconfesionalidad que incorpora a otras religiones minoritarias al ámbito de lo público, sirviendo de coartada para que a la Iglesia católica mantenga e incluso incrementar sus enormes privilegios de todo tipo en lo económico, la enseñanza, simbología, jurídicos e institucionales.

11

1.5 - ¿Es lo mismo laicidad y laicismo?

Europa Laica considera una falsificación presentar a la “laicidad” como un concepto aceptable y al “laicismo” como el concepto negativo, radical e intransigente. Este planteamiento suele venir asociado a un interés por desprestigiar el laicismo desde posiciones clericales o mediáticas.

En Europa Laica, ambos términos se corresponden con la actividad político-social que nos incumbe.

La “laicidad” es el ideal político al que aspiramos cuando los principios laicos han sido incorporados al ámbito de lo público. Se habla así de la laicidad del Estado.

El “laicismo” es el proceso, el movimiento social, las iniciativas, las propuestas, las actividades, o incluso el modelo de activismo social que se lleva a cabo para reivindicar y alcanzar la laicidad del Estado.

Documentación

<https://laicismo.org/que-es-el-laicismo-definicion-de-laicismo-y-laicidad/>

1.6 - ¿Qué es la “laicidad abierta”? ¿Europa Laica defiende una supuesta “laicidad radical”?

La mal llamada “laicidad abierta, positiva o inclusiva” considera a la religión y a las confesiones religiosas como un bien en sí mismas, en lo cultural, ético y social, por el mero hecho de que existen y están presentes en la sociedad. Y por ello, el Estado debe tener en cuenta en sus políticas públicas las creencias y el papel de *todas* las confesiones religiosas, estableciendo relaciones especiales de colaboración institucional y económica con las mismas, en condiciones de privilegio, como si se tratara de un servicio público de interés general. Así, lo que algunos han llamado “laicidad abierta” no es otra cosa que un “multiconfesionalismo” estatal encubierto.

Ello lleva a la conclusión de otorgar privilegios públicos a todas las religiones o ideologías particulares que se dan cita en la sociedad. De esta forma, se enmascaran los privilegios de la confesión católica, so pretexto de extender estos a las demás confesiones.

El simple hecho de denominar como “positiva” a la laicidad esconde una distorsión, pues da pie a que se entienda que existe otro tipo de laicidad como “radical, negativa, excluyente o intolerante”, que debe evitarse. Por eso, es absurdo hablar de “laicidad positiva, abierta o inclusiva”, igual que lo sería hablar de “derechos humanos positivos, abiertos o inclusivos”.

Europa Laica defiende una laicidad de raíz republicana, sin necesidad de apellidos que no necesita, basada en la libertad de conciencia, la Igualdad de todas las personas, y el Interés general como única razón de ser del Estado. Exige la estricta Separación entre lo público y lo privado, entre Iglesias y Estado, así como la Neutralidad del Estado en cuestión de creencias particulares.

Documentación

<https://laicismo.org/laicidad-abierta-inclusiva-moderna/>

1.7 - ¿Se puede identificar laicismo con ateísmo?

Laicismo y ateísmo son dos temas diferentes, con elementos que son comunes y otros que son distintos, al igual que ocurre entre el laicismo y otras disciplinas.

El ateísmo, en su sentido más amplio, es una cosmovisión particular que niega la existencia de deidades de carácter religioso. Los argumentos del ateísmo abarcan aspectos filosóficos, sociales e históricos, en contra de los dogmas y a favor de la ciencia y la razón.

El laicismo no es una religión ni tampoco una cosmovisión más sino un principio democrático de organización del Estado sobre la forma de articular la convivencia común. Defiende el derecho a la libertad de conciencia de las personas, es decir, el derecho a creer o no creer, en lo que creer o en dejar de creer, sea en relación con lo religioso o con cualquier otro aspecto. El laicismo forma parte del conjunto de valores inherentes a un sistema democrático, al igual que lo son la separación de poderes, la igualdad, la presunción de inocencia, el sufragio universal, etc.

El laicismo, al defender la libertad de conciencia, defiende el derecho a la autonomía personal a defender distintas cosmovisiones como son las del ateísmo, el agnosticismo o la de los mismos creyentes religiosos, es decir su libertad religiosa.

El laicismo converge con el ateísmo, al igual que con otras cosmovisiones defensoras de la

democracia, creyentes o no, en la crítica a la religión y las confesiones religiosas en cuanto sus dogmas, magisterio y prácticas sean contrarias a los Derechos Humanos, o por su injerencia en el adoctrinamiento y la moral en el ámbito público; también, por los privilegios de todo tipo que disfrutaban en el orden civil, como es el caso de la Iglesia católica en nuestro país.

1.8 - ¿Hay que ser ateo para defender el laicismo? ¿El laicismo es “de izquierdas”?

El laicismo es la condición que hace posible la coexistencia de todas las creencias y cosmovisiones, por lo que no puede ser identificado con ninguna de ellas.

Un defensor del laicismo puede ser ateo, sin duda, pero también creyente. De hecho, muchos de los grandes defensores de los principios del laicismo a lo largo de la historia eran creyentes (Kant, Víctor Hugo, Clarín, etc.)

Francia es un Estado formalmente laico donde la laicidad se asume como un principio democrático superior, que no se equipara con las distintas opciones de conciencia particulares. Es obvio que no todos los franceses son ateos, ni de izquierdas, ni con creencias religiosas, sino que coexisten todas las convicciones. Cada persona tendrá las creencias que quiera tener pero con el Estado laico garantizando la convivencia democrática y el interés general.

El laicismo tiene un fundamento republicano con base en la libertad, igualdad, la solidaridad y el interés general como principios de la Ilustración. Estos principios tienen un consenso político y social en la Declaración Universal de los Derechos Humanos por lo cual, estar a favor de su defensa no es patrimonio exclusivo de nadie ni, a priori, de ninguna opción política ni religiosa personal o colectiva.

Documentación

Los grandes defensores del laicismo históricamente han sido creyentes (Víctor Hugo, Kant, etc.). Existen defensores del laicismo reconocidos de todas las opciones espirituales.

1.9 - ¿El laicismo es antirreligioso? ¿Se puede ser creyente religioso y defender el laicismo?

El laicismo no es ni religioso ni arreligioso ni tampoco antirreligioso. Esos calificativos corresponden a las personas individuales que son las que tienen conciencia, pero no al Estado laico que es neutral.

Precisamente, por defender la libertad de conciencia, el laicismo defiende la libertad religiosa, que no es sino una forma de expresión de la libertad de conciencia. Defiende el derecho individual a profesar una religión u otra, dejar de profesarla o no profesar ninguna. Sin embargo, el laicismo se enfrenta a las particulares creencias, dogmas o prácticas religiosas cuando interfieren o intentan influir en el ámbito de lo público o son contrarias a la razón, al orden público o a los Derechos Humanos.

La libertad religiosa es una expresión más en la que se manifiesta la libertad de conciencia. El laicismo no interfiere en que las creencias religiosas se desarrollen libremente, como desarrollo libre de la conciencia particular, sin injerencias estatales ni presiones externas, pero sin que existan injerencias en sentido contrario. Para ello hay que preservar la separación entre el ámbito de lo

público y el ámbito privado.

El laicismo no es “come-curas” ni “quema-iglesias”, como de forma interesada y engañosa se le intenta ridiculizar y combatir con esta muletilla. Por el contrario, defiende el derecho a que cada cual profese la religión que quiera o no profese ninguna siempre que lo haga en su vida privada y con sus propios recursos, no con los recursos del Estado que pagamos todos a través de los impuestos. Por eso, el laicismo sí se opone a la injerencia clerical en el ámbito de lo público, y también a determinados magisterios confesionales que son contrarios a la democracia y a los Derechos Humanos, vengan de la religión o de las convicciones que vengan.

Documentación

Redes Cristianas, colectivo de creyentes católicos en España, defienden públicamente la laicidad del Estado y confrontan con la jerarquía eclesiástica por sus actuaciones y declaraciones, los privilegios económicos que disfruta la Iglesia católica, las injerencias en lo público, etc. por no ser acordes con el mensaje evangélico.

1.10 - ¿Los laicistas son anticlericales?

El laicismo es anticlerical si con “clericalismo” nos referimos al intento de las organizaciones religiosas de trascender el ámbito particular de creencias que les es propio y pretenden imponer o presionar para favorecer políticamente una determinada concepción de la ley (común) a partir de una fe (particular), o para imponer sus particulares creencias morales y dogmáticas en el ámbito de lo público, o cuando mantienen privilegios de todo tipo que afectan a toda la ciudadanía. Cuando eso sucede -como es el caso de España con la iglesia católica- el laicismo se vuelve necesariamente anticlerical contra esos planteamientos integristas, fundamentalistas o antidemocráticos, defendiendo los principios que le competen, porque solo así defiende que la libertad de conciencia sea efectivamente libre, y no condicionada social o políticamente.

Otro tema completamente diferente es cuando, erróneamente, se identifica “anticlerical” con ser “antirreligioso”, en cuyo caso se puede afirmar que el laicismo no sería anticlerical.

Documentación

<https://laicismo.org/anticlericalismo/>

1.11 - ¿La laicidad es “otra religión más”? ¿Es otra ideología? ¿Es “la religión” de los no creyentes, de los ateos?

El laicismo no es una opción “religiosa” particular más, sino el marco universal que hace posible la coexistencia democrática del pluralismo ideológico en la sociedad. El laicismo defiende la libertad de conciencia de las personas como un principio democrático del Estado, al igual que lo son otros principios democráticos que nadie cuestiona, como es el de la separación de poderes, la igualdad ante la ley, el sufragio universal, la presunción de inocencia, etc.

La laicidad del Estado es un principio democrático universal y, por tanto, no debe depender de eventuales mayorías o minorías relativas a la propia separación Iglesias-Estado y a la neutralidad del Estado. Tampoco del peso social de las diferentes opciones de conciencia que puedan existir en un momento determinado.

El laicismo es una reivindicación que emana de los propios principios democráticos. Y por eso históricamente ha habido defensores del laicismo que eran creyentes de todas las religiones, ateos o agnósticos.

El laicismo, en contra de lo que vulgarmente se cree, no puede identificarse con el ateísmo; al contrario, lo considera una convicción más y le niega igualmente la posibilidad de erigirse en “doctrina oficial”.

El laicismo no es una ideología particular más. Por tanto, no tiene sentido situar al laicismo en un plano de igualdad o de comparación con las creencias religiosas, como si fuera una religión más. La libertad de conciencia que defiende el laicismo está en el orden *político* de los principios democráticos, no en el orden *social* de las distintas opciones ideológicas o de creencias particulares.

1.12 - ¿El laicismo significa relativismo, nihilismo o ausencia de valores morales?

El laicismo no es relativismo moral, ni ausencia de valores, sino que se fundamenta en una ética civil basada en valores universales. El laicismo es la consecuencia jurídico-política del compromiso con los Derechos Humanos.

Decir que el compromiso laicista es relativista o nihilista se basa en el falso argumento de considerar que solo hay valores morales en el dogma religioso. Y en otra opinión aún más engañosa y falsa: que solo la religión puede fundar las bases de un orden social justo y armonioso.

Por otra parte, quienes acusan al laicismo de relativista o nihilista revelan un interés manifiesto en que su religión siga conservando los privilegios públicos de los que goza por parte del Estado, al que sostenemos todos. Desacreditar los principios del laicismo pone de manifiesto un intento de conservar dichos privilegios ilegítimos, lo cual supone menospreciar el interés general en pos de un interés extremadamente egoísta.

Documentación

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La falsedad de la supremacía de lo religioso era defendida por Locke (protestantismo) o Balmes (catolicismo)

1.13 - ¿Es la religión la única fuente de valores morales?

En España, la confusión entre religión y ética viene de lejos, y fue apuntillada por el nacional-catolicismo. La religión no es la única forma de espiritualidad posible, ni siquiera porque ser la mejor de todas. Tampoco, la única fuente posible de valores morales, y mucho menos que lo sea de carácter universal. Tampoco es la fuente de legitimidad del poder político, aunque las viejas teorías del derecho divino lo hayan considerado como tal.

El laicismo defiende que una fe dogmática particular no puede ser fuente de legitimidad ni de la ley que afecte a todos (lo cual sería una forma de fundamentalismo religioso) ni de una supuesta moral pública (lo cual sería una forma de integrista religioso). La ética cívica que defiende los principios republicanos del laicismo no está basada en ninguna religión, sino en los Derechos Humanos.

Pretender imponer lo que está bien y lo que está mal en el ámbito público a partir de una concepción determinada de la fe religiosa es un anacronismo, además de un atentado contra los Derechos Humanos que sí son universales, entre ellos el derecho a tener las creencias religiosas que quiera cada uno, o a no tenerlas, sin que estas sean ni obligadas ni prohibidas para los demás.

1.14 - ¿Existe algún Estado realmente laico?

No existe ningún Estado genuina y totalmente laico. La laicidad del Estado es un horizonte ético y político de máximos que debemos conseguir, y por el que merece la pena el activismo social (al igual que ocurre con la idea de alcanzar la plena solidaridad, los derechos sociales o el cumplimiento íntegro de los Derechos Humanos).

Es en Francia donde la laicidad está más consolidada como parte de las instituciones y funcionamiento del Estado. También la Segunda República española de 1931 se basaba en un concepto de Estado profundamente laico, de los más avanzados de su tiempo.

El pujante avance actual de los fundamentalismos confesionales en el mundo, en conjunción con partidos e ideologías conservadoras o de ultraderecha, además de la tendencia a los comunitarismos en el pensamiento político, suponen un serio factor en contra de la laicidad.

2. MARCO SOCIAL Y LEGISLATIVO

2.1 - ¿Es lo mismo la “secularización social” que la “laicidad del Estado”? ¿Es correcto decir que una sociedad es laica?

No, no es lo mismo. Son dos conceptos que tienen un matiz diferencial importante aunque a veces ambos se tomen por iguales.

La sociedad puede estar muy secularizada y sin embargo puede que el Estado no sea laico (es lo que ocurre en nuestro país, si nos basamos en los datos del Centro de Investigaciones Sociológicas-CIS sobre religiosidad en España). La laicidad es un concepto político, propio de instituciones públicas; mientras que la secularización es un concepto sociológico que determina el grado de independencia o desapego de la gente con respecto a normas y preceptos de orden religioso.

La libertad de conciencia es individual, por lo que cada persona tendrá las creencias que quiera tener y practicar, o no tener. Por tanto, la sociedad, como conjunto de personas, es plural y no se puede categorizar como un todo homogéneo en creencias o convicciones. En consecuencia, no tiene sentido definir a la sociedad como “laica”, aunque a veces se utilice así en el lenguaje corriente.

Es correcto categorizar a un Estado como laico en la medida en que la legislación, las instituciones públicas y los comportamientos de los cargos públicos en el ejercicio de su función respeten y garanticen la libertad de conciencia, la igualdad de todas las creencias y la separación Iglesias-Estado.

En las sociedades modernas existe un desapego creciente de las personas, mayormente la juventud, hacia las creencias, las prácticas y el seguimiento del magisterio religioso. Este fenómeno sociológico es el que permite afirmar que la sociedad española está altamente secularizada.

Sin embargo, es un dato no demasiado relevante de cara a las reivindicaciones laicistas. Un Estado debe ser laico aunque todas las personas se declarasen creyentes de una religión concreta. Igualmente debe ser laico, permitiendo y garantizando así la libertad de conciencia, aunque todas las personas se declarasen ateas.

Europa Laica ni defiende ni promueve la secularización social. Tan solo constata sus datos. El cometido de Europa Laica es exigir que el Estado sea laico, independientemente de cuál sea el grado de secularización social.

Documentación

Barómetro del CIS sobre creencias y prácticas de la sociedad española.

Diciembre 2020: % en datos totales de población (y en franja 18-24 años):

Católicos 61% (32%)

C. Practicantes 20% (10%)

No religiosos 34% (61%) (ateos, agnósticos, indiferentes)

Con clara tendencia decreciente en los católicos y creciente de los no religiosos.

Además, existen otros muchos parámetros cuantitativos o cualitativos que indican el alto grado de secularización social:

matrimonios civiles, parejas de hecho, divorcios, bautizos, relaciones sexuales, métodos anticonceptivos, abortos, eutanasia, vocaciones religiosas, rezos en familia, etc.

2.2 - ¿España sigue siendo mayoritariamente católica? ¿La legislación debería ser acorde con el sentir mayoritario?

Esta es una afirmación difícil de contrastar toda vez que el Art. 16.2 CE establece que “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”. Los datos de los que podamos disponer, sean cuales sean las fuentes, siempre se basan en estimaciones, y nunca pueden dejar de ser imprecisos. Por eso es tan absurdo decir que la mayoría de la gente es católica, como decir que la mayoría es atea.

Pero aunque pudiera determinarse y ser cierto, no restaría valor a la reivindicación laicista ya que la laicidad del Estado no es un asunto de creencias de mayorías sino de un principio democrático. Por eso, el argumento sociológico de la mayoría no es válido cuando se trata de dar cuerpo legislativo a la libertad de conciencia. En otras palabras, hay principios democráticos y derechos humanos que no son susceptibles de decisión mediante voto, ni dependientes de mayorías sociológicas.

Otro tema diferente es que resulta obvio que España viene de una tradición cultural católica, acrecentada en los años del nacional-catolicismo, donde la libertad de conciencia ha estado prohibida y donde, por el contrario, la Iglesia católica ha tenido -y sigue teniendo- una presencia preponderante en las instituciones del Estado y en la moral pública y privada. Históricamente ha habido una simbiosis entre el trono y el altar, la cruz y la corona, que debe romperse para que cada uno de ellos ocupe su lugar, con respeto pero sin interferencias.

Documentación

Barómetro del CIS sobre creencias y prácticas de la sociedad española.

Diciembre 2020: % en datos totales de población (y en franja 18-24 años):

Católicos 61% (32%)

C. Practicantes 20% (10%)

No religiosos 34% (61%) (ateos, agnósticos, indiferentes)

Con clara tendencia decreciente en los católicos y creciente de los no religiosos.

Además, existen otros muchos parámetros cuantitativos o cualitativos que indican el alto grado de secularización social:

matrimonios civiles, parejas de hecho, divorcios, bautizos, relaciones sexuales, métodos anticonceptivos, abortos, eutanasia, vocaciones religiosas, rezos en familia, etc.

2.3 - ¿Por qué criticáis a la Iglesia católica por los privilegios que disfruta? ¿No es la legislación del Estado quien se los permite?

La laicidad del Estado y la neutralidad de sus instituciones es un asunto político de cómo articular la convivencia común pero no de confrontación con la libertad de conciencia de las personas, incluida sus creencias religiosas. Es un principio de funcionamiento del Estado.

Por eso, Europa Laica interpela y enfoca al Gobierno en sus distintos niveles competenciales, central, autonómico y municipal, a las instituciones públicas y al comportamiento de los cargos públicos en general, en todo aquello que contradiga los principios del laicismo: libertad de conciencia, Igualdad, el interés general, lo que exige Separación Iglesias/Estado, y Neutralidad del Estado.

Los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede del 3 de enero de 1979 son la base legal que impide una democracia plena, conculcando incluso la misma aconfesionalidad formal promulgada por la Constitución (Art. 16.3 CE). Avanzar en la laicidad del Estado requiere de forma necesaria e

inexcusable la denuncia y derogación de estos Acuerdos y los existentes con las confesiones minoritarias de 1992.

Es un asunto urgente también para salvaguardar el compromiso de España con los Derechos Humanos. Recordemos que el Vaticano, con quien está firmado ese Acuerdo bilateral, a día de hoy no tiene unas instituciones y un funcionamiento democrático ni reconoce ni tiene ratificados todos los Pactos Internacionales y de Derechos Humanos, ni los aplica en su territorio. Entre ellos el derecho a la libertad de conciencia, ni la igualdad entre el hombre y la mujer.

La Iglesia católica es corresponsable y beneficiaria de esta situación de privilegios adquiridos con el tiempo, que los disfruta incluso en contra de su propio mensaje evangélico. El laicismo se opone a las Iglesias cuando interfieren en el ámbito de lo público con sus dogmas confesionales o las ideologías y comportamientos contrarios al orden público o a los Derechos Humanos.

Documentación

Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede del 3 enero 1979 (BOE 15-12-1979), y los existentes con las confesiones minoritarias de 10 noviembre 1992 (BOE 12-11-1992)

2.4 - ¿Qué son los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede?

Son 4 acuerdos que tienen rango de tratado internacional. Su articulado deroga los artículos del Concordato de 1953, aunque como tal el Concordato no está expresamente derogado. Europa Laica considera que la derogación de los Acuerdos debe llevar implícita la del propio Concordato.

Estos son los cuatro acuerdos recogidos en ese tratado:

- Asuntos económicos: establece la asignación tributaria a través del IRPF, así como las exenciones fiscales de todo tipo de impuestos que disfruta la Iglesia católica.
- Enseñanza y Cultura: establece la oferta obligatoria de la asignatura de religión en la Escuela y los profesores de religión. También, la obligación de los medios públicos de comunicación de velar por los sentimientos católicos.
- Asuntos jurídicos: establece el régimen jurídico especial y la validez civil del matrimonio canónico.
- Asistencia religiosa a las fuerzas armadas: crea la vicaría general castrense, con rango y salario de arzobispo y general de división, además de capellanes en los cuarteles.

Los Acuerdos suponen una clara cesión de soberanía por parte del Estado al otorgar a la Iglesia católica una singularidad jurídica y enormes privilegios, sin contraprestación alguna. Para la Iglesia son derechos y beneficios; para el Estado son obligaciones y costes.

La autofinanciación fue el único compromiso adquirido por la Iglesia que sigue incumpliendo abiertamente con el consentimiento de los sucesivos gobiernos.

En base a estos Acuerdos existe toda una legislación que regula estos privilegios para la Iglesia católica: ley de Mecenazgo, Ley de Haciendas locales, Ley de Educación, Código Penal, Código Civil, etc. que suponen una vulneración en toda regla de la Separación y Neutralidad del Estado. Lo opuesto a la laicidad, en suma.

La denuncia y derogación de estos Acuerdos es condición inexcusable para avanzar hacia un Estado realmente democrático y laico

Documentación

Acuerdos con Santa Sede de 3 enero 1979, ratificados (BOE 15-12-1979)

2.5 - ¿Qué son los Acuerdos de 1992 con las confesiones minoritarias?

Son tres las confesiones religiosas con “notorio arraigo” que tienen acuerdo con el Estado español: Evangelistas, Judíos y Musulmanes.

Estas confesiones disfrutan de las mismas exenciones fiscales y presencia religiosa en la enseñanza que la Iglesia católica, pero no gozan de la misma financiación. Los tres acuerdos son similares entre sí, con matices particulares para garantizar el respeto a los días festivos y en temas de alimentación.

Existen cuatro confesiones que se han incorporado posteriormente, con “notorio arraigo”, pero sin acuerdo con el Estado: Mormones, Testigos de Jehová, Budistas y Ortodoxos. Se rigen por la Ley de Libertad Religiosa.

Europa Laica considera absurdo el hecho de que el Estado tenga que reconocer confesiones con el calificativo de “notorio arraigo” cuando el propio Art. 16.2 CE establece que nadie puede ser obligado a declarar por sus convicciones religiosas. Además, ese reconocimiento no puede tener otro fin que otorgar privilegios que no deberían tener lugar en un Estado laico, donde cada cual en su vida privada debería ser libre para seguir sus propios ritos y creencias con sus propios medios, sin que el Estado intervenga para nada.

Documentación

Acuerdos del 10 noviembre 1992 con las 3 confesiones minoritarias (BOE 12-11-1992)

Texto de la Ley de Libertad Religiosa de 5 julio 1980 (BOE 24-7-1980)

2.6 - ¿Debe el Estado tener relaciones de “cooperación” con las confesiones religiosas?

Al Estado laico no le compete establecer relaciones especiales de cooperación con las confesiones religiosas en relación a sus fines particulares, ni tampoco en cuanto a su participación directa en el debate de lo público. No es su función.

Las confesiones religiosas son (y así deben ser reconocidas) *asociaciones privadas* de creyentes sujetas al derecho común, con los mismos derechos y obligaciones que las demás.

Por tanto, la cooperación que se menciona en el Art. 16.3 CE solo puede tener aplicación en temas que sean de interés general y en condiciones de no discriminación ni privilegio respecto a otras asociaciones privadas, sean o no religiosas. En ningún caso el desarrollo de esta cooperación o de los derechos que les correspondan se articulará con solución de privilegio respecto a situaciones comparables. Por ello, es inexcusable la derogación de los Acuerdos bilaterales existentes con todas las confesiones religiosas.

Europa Laica aboga por un cambio constitucional en España que establezca una definición de estricta separación Iglesias-Estado, donde no se financie ni se reconozca oficialmente a ninguna religión.

Documentación

Art. 16.3 CE: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

Guías para la gestión pública de la diversidad religiosa. Publicación del Observatorio del pluralismo religioso. Fundación Pluralismo y Convivencia-Ministerio de Justicia

2.7 - ¿El laicismo defiende la apostasía?

Europa Laica defiende el derecho a apostar de cualquier persona, y sea de las creencias que sean. Es un derecho derivado del derecho a la libertad de conciencia de toda persona. Si alguien es libre para creer y sumarse a la comunidad de creyentes de una religión cualquiera, también es libre para dejar de creer y quedar fuera de ella cuando lo estime oportuno, o cambiar de creencias y sumarse a otra religión, o sencillamente de reconocerse a sí mismo como ateo, agnóstico o indiferente.

Desde el momento en que existen organizaciones o asociaciones institucionalizadas que reclutan a sus fieles en función de sus creencias a través de diversos mecanismos (por ejemplo, a través del "bautismo" nada más nacer), se hace necesario que las instituciones públicas regulen la posibilidad de que toda persona siga siendo libre para decidir adherirse o salirse de tales organizaciones, con todos sus derechos intactos. La fe religiosa, así como el ateísmo o el agnosticismo, han de ser opciones de conciencia que se asuman libre y voluntariamente, no cuando otros lo decidan.

Lo que no es competencia del laicismo, y por ende de Europa Laica, es *animar* a nadie a apostatar de sus creencias, sean las que sean, o a hacer campañas sobre ello, pues eso sería una intromisión en el ámbito privado de cada cual. Pero sí reclama y exige que el Estado garantice el derecho a apostatar como un correlato del derecho a la libertad de conciencia.

Por eso Europa Laica lucha contra todas las trabas administrativas que ponen las organizaciones religiosas, entre ellas la Iglesia católica, para que las personas que en su momento fueron bautizadas por sus padres antes de que tuvieran ni siquiera uso de su propia conciencia, y que quieran darse de baja, puedan hacerlo libremente y sin trabas burocráticas.

Europa Laica exige a los poderes públicos que regulen legalmente el derecho individual de entrada o de salida en cualquier confesión religiosa para que el único requisito para dejar de pertenecer sea mediante la simple solicitud formal y con la aplicación del procedimiento común, y que las personas que apostaten sean eliminadas de los registros y estadísticas eclesiales.

2.8 - ¿Deben existir acuerdos especiales del Estado con las confesiones religiosas? Una Ley de Libertad de Conciencia como marco común que debe cubrir todo tipo de convicciones.

En el ámbito institucional y legislativo, la relación del Estado con las distintas Iglesias no requiere ni sería de todo punto aceptable establecer acuerdos especiales, del tipo de los actualmente existentes u otros nuevos por razón de tal carácter religioso, sino que se deben atener a la legislación común.

Europa Laica lleva años reclamando a los distintos ejecutivos una Ley de Libertad de Conciencia efectivamente laica debe establecer un marco común para todo tipo de convicciones, sin ninguna

supremacía de las creencias religiosas sobre las convicciones de otra naturaleza, además de que debe garantizar la prohibición expresa de la firma de cualquier Concordato o acuerdo de colaboración con ninguna organización religiosa que contemple privilegios especiales.

2.9 - Un Reglamento de Laicidad del Estado que regule su aplicación en las instituciones y los cargos públicos

Resulta sorprendente que cuarenta años después de la Constitución, que promulga la aconfesionalidad formal del Estado, no exista una reglamentación común que clarifique el alcance de su significado y que regule cuál debe ser su aplicación y exigencia en las instituciones del Estado y en el comportamiento de los cargos públicos.

Esta carencia de una normativa común en las distintas Administraciones, estatal, autonómica y, sobre todo en la municipal, da pie a diversidad de comportamientos ante situaciones similares, o según sea el color del partido político, aunque en todos los casos conculcando, por acción u omisión, comportamientos exigibles a la aconfesionalidad debida.

La laicidad es un principio democrático del modelo de Estado y, por tanto, su aplicación debe ser común en todo el Estado y estar reglada.

Este Reglamento, que debe derivarse de una Ley de Libertad de Conciencia, deberá regular criterios normativos sobre:

- La participación de cargos públicos y fuerzas de seguridad del Estado en actos religiosos,
- El carácter civil de los actos institucionales
- Las tomas de posesión de cargos públicos
- La participación de autoridades religiosas en actos institucionales
- El uso del espacio público para actos religiosos
- La simbología civil en edificios oficiales
- El otorgamiento de títulos y honores de carácter civil
- El culto religioso en los medios públicos de comunicación
- Ritos cívicos de paso
- El carácter civil de los cementerios y tanatorios
- La gestión de la diversidad de convicciones, religiosas u otras, etc.

El contenido de este Reglamento estará adaptado a los principios de un Estado laico, eliminando las rémoras de un nacional-catolicismo que aún perdura.

Documentación

Reglamento de Laicidad municipal, del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (BOCM 7-2-2019)

Carta Reivindicativa electoral de Europa Laica (www.laicismo.org)

2.10 - ¿Qué cambios legislativos serían necesarios para un Estado laico?

La laicidad del Estado ha sido uno de los eslabones perdidos de la transición. Un tema que sigue pendiente. Las carencias y rutinas existentes en la situación actual, cargadas de componentes del nacional-catolicismo en las instituciones, en la legislación y en los comportamientos de los cargos públicos, distan años luz de respetar al menos la aconfesionalidad del Estado propugnada por la Constitución.

Avanzar hacia la laicidad del Estado supone la necesidad de cambios legislativos que, de forma inexcusable, pasa por:

- Derogar los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede y de 1992 con las confesiones minoritarias.
- Derogar la Ley de Libertad Religiosa y sustituirla por una Ley de Libertad de Conciencia que proteja y garantice la libertad de pensamiento, conciencia y convicciones de todo tipo, no solo las religiosas, así como su ejercicio sin discriminaciones ni privilegios, promulgando un Reglamento de Laicidad del Estado, de aplicación también para la laicidad en el ámbito municipal.
- Modificar el Art. 16 CE, definiendo España como un Estado laico, donde todas las confesiones e instituciones de carácter religioso estarán sometidas a la legislación común de asociaciones, sin que el Estado las mantenga, favorezca o auxilie económicamente o con legislación de privilegio.
- Modificar el Art. 27 CE, estableciendo la prioridad del Estado en la Escuela pública y el Sistema Educativo como laico y, por lo tanto, la religión, en su forma doctrinal, no puede formar parte del currículo ni del ámbito escolar. Además, no se subvencionarán, en ningún caso, centros educativos con ideario propio, ya sea de carácter religioso o de otra naturaleza ideológica particular.

Como corolario de lo anterior, se derogará o modificará cualquier legislación existente para adaptarla a los principios de laicidad del Estado y a la compatibilidad con el derecho europeo.

En este sentido, se verán afectadas la Ley del Derecho de Asociación, de Educación, la Ley del Mecenazgo, de Haciendas Locales, del IRPF, y cualquier otra ley, reglamento, norma u ordenanza que suponga privilegios de exenciones y bonificaciones fiscales de la Corporación católica (Iglesia católica y todas sus sociedades, instituciones, centros de enseñanza y entidades de todo tipo relacionadas) y de otras confesiones religiosas.

Igualmente, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (ley mordaza), el Código Civil, Penal y cualesquiera otros tipos legales que menoscaben el derecho a la libertad de expresión y manifestación, que deberá ser garantizado de forma prioritaria en su más amplia interpretación.

2.11 - ¿Cuál es la actitud de los partidos políticos sobre la laicidad del Estado? ¿Y el de las organizaciones sociales?

La laicidad del Estado ha sido uno de los eslabones perdidos de la transición. Un tema que sigue pendiente. Las carencias y rutinas existentes en la situación actual, cargadas de componentes del nacional-catolicismo en las instituciones, en la legislación y en los comportamientos de los cargos públicos, distan años luz de respetar al menos la aconfesionalidad del Estado propugnada por la Constitución.

Los partidos políticos, como elementos vertebradores de la pluralidad, no tienen la laicidad del Estado en su agenda política.

Los de ideología conservadora, porque no existe en España una derecha ilustrada y democrática sino anclada en los valores y prácticas del nacional-catolicismo y el Estado confesional de la dictadura franquista, sin que hayan evolucionado de forma real hacia parámetros de modernidad.

Tampoco los de ideologías progresista o de izquierdas. Porque aun cuando puedan tener reconocida a la laicidad como un valor democrático en sus programas de partido y en sus acuerdos congresuales

-unos más o menos que otros, o con diferentes matices o extensión- la realidad es que los programas electorales con los que se presentan a las elecciones, o los programas de gobierno y, ya no digamos, su actuación práctica, sea en el gobierno o en la oposición, dista sobremanera de plantear cambios de calado para avanzar en la laicidad en la legislación y en los comportamientos de los cargos públicos.

Esta rutina -falta de voluntad, más bien- en mantener lo existente afecta a todas las fuerzas políticas, no importa del color que sean, aunque unas más que otras; y a todos los niveles, estatal, autonómico y, sobre todo, en el nivel municipal, donde cada corporación hace lo que le viene en gana. De ahí la necesidad de un Reglamento de Laicidad del Estado que regule la aconfesionalidad constitucional.

Por otra parte, está el poder fáctico que tiene la Corporación católica en lo político, ideológico y económico, estando imbricada en las instituciones del Estado. Además, la elevada secularización social y la limitada cultura existente respecto al significado propiamente democrático de la laicidad.

Estos y otros factores forman parte de esta desidia a la hora de avanzar en la laicidad del Estado por parte de los estamentos políticos y de gobierno, las instituciones, o las organizaciones sociales.

Europa Laica, consciente de esta situación, establece alianzas con otras organizaciones que compartan el mismo objetivo, para desarrollar iniciativas y actividades de carácter político-social en favor de la laicidad del Estado.

2.12 - ¿Cómo es la situación de la Iglesia católica en otros países? ¿Disfruta de los mismos privilegios que en España?

La Iglesia católica, como institución, es un lobby de poder económico, político e ideológico. Su imbricación en las estructuras de los Estados que han tenido esa tradición histórica y cultural es un hecho incontestable. Por ello, la Iglesia católica siempre está rodeada de un marco de privilegios, mucho mayor en los países de nuestro entorno que no en los países de tradición protestante, como es en la Europa del norte.

En España este marco de privilegios confesionales está acrecentado hasta límites desorbitados por el hecho de que sigue existiendo la misma connivencia Iglesia/Estado del nacional-catolicismo sin que en la transición y en el posterior periodo democrático haya existido voluntad política de modificarla de forma seria. Por ello, es inexcusable la denuncia y derogación de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979, y los existentes con las confesiones minoritarias de 1992

La laicidad del Estado es un ideal al que tendemos, cuyo fundamento es la democracia y los Derechos Humanos.

2.13 - ¿Qué tiene que ver el laicismo con el feminismo?

El laicismo es un movimiento político y social que pretende acabar con todo tipo de privilegios e injerencias que tengan las organizaciones religiosas o ideológicas particulares en el ámbito de lo público, así como en el privado de la libertad de conciencia de las personas. Por ello, está en contra todo tipo de discriminación personal por razón de conciencia.

El feminismo es un movimiento político y social que lucha contra todo tipo de discriminación de la mujer y por su emancipación como persona.

Las religiones, con su ideología y los dogmas en las que se fundamentan, son un sustrato fundamental en la conformación del patriarcado que legitima la desigualdad jurídica y de trato entre hombre y mujer, y la supremacía del primero en el orden social y familiar. Tiene especial importancia cuando se trata del adoctrinamiento religioso en la Escuela, o en la injerencia religiosa a la hora de condicionar leyes sobre la libertad sexual y reproductiva, la diversidad afectivo-sexual, la muerte digna, la investigación bioética, etc. en aquellos aspectos que afectan fundamentalmente a las mujeres.

En este sentido feminismo y laicismo comparten un objetivo común en la reivindicación de la libertad de conciencia de las personas, la no discriminación por razón de la misma y la necesaria separación entre Iglesias y Estado, confluyendo en todos aquellos ámbitos políticos, sociales, legales o institucionales donde la libertad de conciencia y discriminación se ven conculcadas por la injerencia y el adoctrinamiento de lo religioso.

El feminismo no puede ser si no es laicista, al igual que el laicismo no lo es si no es feminista.

La alianza entre ambos movimientos es una necesidad, al igual que la del laicismo con otros movimientos, para permitir dinamizar la consecución de los objetivos comunes que en cada caso existan, respetando su independencia a la hora de llevar a cabo los objetivos particulares propios y más específicos de cada uno de ellos.

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

Documentación

Cuaderno de Formación III de Europa Laica. “Apuntes sobre laicismo”. De libre descarga en www.laicismo.org

3. FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LA IGLESIA

3.1 - ¿Qué se puede decir de la financiación pública a la Iglesia católica?

La Iglesia católica recibe cantidades enormes de dinero público por distintos conceptos.

La aportación total del Estado a la Iglesia católica está rodeada de una deliberada y gran opacidad, a la que se suma la ausencia de una contabilidad consolidada de lo aportado por todas las administraciones: estatal, autonómica y local.

No son solo las aportaciones directas, como la que llega a través de la Asignación Tributaria por la casilla del IRPF, que es la más conocida aunque solo sea la punta del iceberg, sino también *lo que el Estado deja de recaudar* por el hecho de que la Iglesia católica disfruta del ilegítimo privilegio de la exención de pagar impuestos (salvo el IVA) e incluso tasas municipales. Además de dinero no fiscalizado, como son las colectas y donaciones onerosas, herencias y demás, que están exentas de declarar, por lo que no tributan y, además, desgravan al donante. A más dinero público para la Iglesia católica, y más exenciones fiscales que disfruta, menos dinero para lo que es de todos (educación pública, sanidad pública, etc.)

Europa Laica, a pesar de toda esta opacidad, tiene estimado que la aportación del Estado a la Iglesia asciende a no menos de 11.600 millones anuales, contabilizando las subvenciones directas por distintos conceptos a las que sumar lo no recaudado por las exenciones y bonificaciones fiscales que disfruta.

La Iglesia católica desarrolla su actividad no solo en los temas relacionados con el culto y el proselitismo sino también como una “corporación industrial”, con empresas mercantiles de todo tipo, hospitales, centros de enseñanza, fundaciones, editoriales, medios de comunicación, inversiones, etc.

¿Cómo es posible que a una institución tan inmensamente rica, el Estado le siga dando dinero público?

Europa Laica considera que la Iglesia católica se debe autofinanciar y pagar impuestos como cualquier otra organización particular. La autofinanciación fue un compromiso de la propia Iglesia en los Acuerdos de 1979, que ha sido incumplido (y no exigido por los Gobiernos que se han ido sucediendo desde entonces).

Hasta el propio Tribunal de Cuentas, organismo del Estado, ha denunciado a ambas partes por esta situación de incumplimiento así como por la opacidad de la financiación pública de la Iglesia católica.

Documentación

<https://laicismo.org/la-religion-es-un-negocio-muy-rentable-opacidad-y-financiacion-de-la-iglesia-catolica-informe-2017/>

<https://laicismo.org/informe-sobre-de-la-memoria-anual-de-actividades-del-ejercicio-2017-presentada-por-la-conferencia-episcopal-espanola/>

<https://laicismo.org/el-tribunal-de-cuentas-destapa-por-primera-vez-el-descontrol-del-dinero-publico-que-recibe-la-iglesia/>

3.2 - ¿Por qué Europa Laica pide suprimir las casillas de Asignación Tributaria del IRPF?

Porque quien marca cualquiera de estas casillas del IRPF está detrayendo parte de los impuestos de la hucha común para desviarlo a organizaciones particulares en lugar de que se utilicen para servicios de interés general, como es la sanidad, educación, dependencia, asistencia social, etc.

Cada vez que se marca una casilla se detrae de la hucha común el 0,7% del impuesto que corresponde (un 1,4% si marca las dos casillas). Es decir, menos dinero para lo que es de todos.

Por tanto, somos toda la ciudadanía los que en definitiva nos vemos afectados, queramos o no, hayamos marcado las casillas o no. Significa en todo caso una disminución de recursos que quedan en la hucha común, lo que supone una situación claramente antidemocrática y de desigualdad.

Europa Laica pide que se supriman todas las casillas del IRPF –menos aun que se incluya alguna más–, hasta tanto, que no se marque ninguna de las dos casillas, para que todos los impuestos queden en la hucha común. En los últimos años, un 35% de contribuyentes no marcan ninguna casilla.

Europa Laica se opone a que se desvíen impuestos y recursos públicos a asuntos y organizaciones particulares que no sean de interés general.

Por tanto, quien quiera aportar a la Iglesia Católica o a Fines Sociales que primero pague íntegros los impuestos que le corresponde y después, de su propio bolsillo, en la cantidad adicional que quiera, donarla a quien desee.

Europa Laica también se muestra contraria al “impuesto religioso”, como el que existe en Alemania, ya que la financiación de las Iglesias debe estar estrictamente separada de la Hacienda pública.

Documentación

<https://laicismo.org/no-marcar-las-casillas-en-la-declaracion-del-irpf/>

<https://laicismo.org/preguntas-y-respuestas-con-razones-para-no-marcar-ninguna-de-las-casillas-de-la-asignacion-tributaria-en-el-irpf/>

En el ejercicio fiscal 2018, las casillas marcadas fueron:

Solo a IC 11%

Solo a FS 33%

Ambas 21%

Ninguna 35%

Por tanto, la casilla de la Iglesia resultó un 32% y 285 millones, y la de Fines Sociales un 54% y 360 millones. En total, cerca de 650 millones se detrajeron de lo común para subvencionar organizaciones particulares que no son de interés general.

El “impuesto religioso” supone que el contribuyente dona a su confesión religiosa una cantidad adicional sobre los impuestos que corresponde pagar, con el Estado haciendo de recaudado y cobrando a la confesión religiosa un canon por hacer esta función.

3.3 - ¿Por qué Europa Laica pide que no se marque la casilla a la Iglesia católica en el IRPF?

Porque quien marca cualquiera de estas casillas del IRPF está detrayendo parte de los impuestos de la hucha común para desviarlos a organizaciones particulares en lugar de que se utilicen para servicios de interés general, como es la sanidad, educación, dependencia, asistencia social, etc.

La Iglesia católica es una organización privada de creyentes que no es de interés general. Por tanto, no tiene sentido que se la esté subvencionando con la hucha común, que se nutre con los impuestos de todos, creyentes y no creyentes.

La Iglesia católica se debe autofinanciar y pagar impuestos, como cualquier otra organización particular. Quien quiera aportar a la Iglesia Católica o a Fines Sociales, que primero pague íntegros los impuestos que le corresponde como ciudadano/a, y después, de su propio bolsillo, en la cantidad adicional que quiera, donarla a quien desee o a la organización confesional que quiera.

Europa Laica también se muestra contraria al “impuesto religioso”, como el que existe en Alemania, ya que la financiación de las Iglesias debe estar estrictamente separada de la Hacienda pública.

Documentación

<https://laicismo.org/no-marcar-las-casillas-en-la-declaracion-del-irpf/>

<https://laicismo.org/preguntas-y-respuestas-con-razones-para-no-marcar-ninguna-de-las-casillas-de-la-asignacion-tributaria-en-el-irpf/>

En el ejercicio fiscal 2018, la casilla de la Iglesia resultó en 285 millones, y la de Fines Sociales en 360 millones. En total, cerca de 650 millones se detrajeron de lo común para subvencionar organizaciones particulares que no son de interés general.

El “impuesto religioso” supone que el contribuyente dona a su confesión religiosa una cantidad adicional sobre los impuestos que corresponde pagar, con el Estado haciendo de recaudado y cobrando a la confesión religiosa un canon por hacer esta función.

3.4 - ¿Por qué Europa Laica pide que no se marque tampoco la casilla a Fines Sociales en el IRPF?

Nuevamente, porque quien marca esta casilla de Fines Sociales detrae impuestos de la hucha común para derivarlos a organizaciones particulares o ONG.

Europa Laica defiende que los derechos sociales y los servicios públicos sólo se pueden garantizar de forma universal si se gestionan por el Estado, con presupuestos adecuados a sus necesidades. Delegarlos en organizaciones privadas, o dependientes de opciones individuales, es una forma soterrada de potenciar las políticas neoliberales de privatización y externalización de servicios.

Otro tema diferente es la existencia de ONG que llevan a cabo actividades de atención a determinados fines sociales de interés general, que se deben financiar con recursos propios de sus socios y donantes; o, en su caso, con ayudas públicas que tengan objetivos finalistas, transparentes y bajo control de la administración que las proporcione.

Por eso, Europa Laica defiende que tales fines sociales deben ser parte de las políticas de Gobierno

en las distintas administraciones, fijando partidas específicas en sus presupuestos, sin depender de lo que se recaude por esta casilla al ser indeterminada la decisión individual de cuántos contribuyentes la marquen o el nivel de renta de quienes lo hagan.

La propia existencia de esta casilla actúa como excusa para seguir financiando el culto y el clero católico desde el erario público a través de la otra casilla.

Quien marca esta casilla no elige ni tiene control sobre el destino “solidario” que finalmente pueda tener lo que se detrae de la hucha común, pudiendo ir a parar a ONG variopintas o que no sean de su especial interés. De hecho, del orden del 30-35% de las organizaciones subvencionadas por esta casilla pertenecen al entorno de la Iglesia católica.

Por tanto, quien quiera aportar a la Iglesia Católica o a Fines Sociales que primero pague íntegros los impuestos que le corresponden. Después, de su propio bolsillo, en la cantidad adicional que quiera, puede donarla a quien desee. Porque tiene muy poca justificación hacer “solidaridad” personal, pero con el dinero que es de todos.

Documentación

<https://laicismo.org/no-marcar-las-casillas-en-la-declaracion-del-irpf/>

<https://laicismo.org/preguntas-y-respuestas-con-razones-para-no-marcar-ninguna-de-las-casillas-de-la-asignacion-tributaria-en-el-irpf/>

En el ejercicio fiscal 2018, la casilla de la Iglesia resultó en 285 millones, y la de Fines Sociales en 360 millones. En total, cerca de 650 millones se detrajeron de lo común para subvencionar organizaciones particulares que no son de interés general.

3.5 - ¿Cómo publicita la Iglesia católica para que se marque su casilla del IRPF? ¿Y las ONG para que se marque la de Fines Sociales?

La publicidad que hace la Iglesia católica para que se marque su casilla es completamente engañosa.

Afirma que marcando la casilla se está ayudando a la labor asistencial de la Iglesia. Pero eso no es cierto ya que la cantidad recaudada por esta casilla se dedica en aproximadamente un 80% a pagar al clero y al culto, los salarios y seguridad social de los curas y obispos, con otra parte para financiar su televisión TreceTV, y tan solo un 2-3% lo dedica a Cáritas.

Además, en esa publicidad se anima a los contribuyentes a marcar la casilla argumentando que así cada cual pueda ejercer su decisión sobre “*mis* impuestos, en lugar de que sean *otros* quienes lo decidan”. No cabe mayor tergiversación antidemocrática y publicidad engañosa puesto que, primero, los impuestos no son propios de cada persona, sino la obligación que todos tenemos para con lo de todos, para aportar a lo común, no a lo particular que quiera cada cual. Y, segundo, porque esos “*otros*” no son sino el gobierno y los representantes democráticamente elegidos, a los que corresponde legítimamente determinar el destino y aplicación de lo recaudado en la hucha común a través de los Presupuestos Generales del Estado. Por tanto, resulta completamente antidemocrática esa mención peyorativa a “*los otros*”.

Pero tanto la Iglesia católica como las ONG del Tercer Sector animan a marcar ambas casillas porque así publicitan que “se ayuda el doble”. Lo único cierto es que lo que se detrae es el doble de la hucha común, un 0,7% de los impuestos por cada casilla, es decir un 1,4% por las dos.

Esta petición tiene su lógica interna por parte de la Iglesia católica puesto que por ambas casillas recibe subvención, directamente por la suya propia -unos 285 millones anuales-, y porque del orden de un 30-35% de ONG que la reciben por la de Fines Sociales pertenecen a su entorno. Esa segunda parte supone del orden de 115 millones. En total, unos 400 millones.

La publicidad que hace el Tercer Sector la articula a través de su Campaña *Xsolidaria* donde animan también a marcar las dos casilla, y si bien tiene lógica hacerlo por la suya propia de Fines Sociales, deja de tenerla que animen también a marcar la de la Iglesia. Incomprensible si no fuera porque tanto unas como otras organizaciones forman una simbiosis y articulan un frente conjunto en su dependencia económica detrayendo recursos de la hucha común.

Si todo este tema de las casillas en el IRPF, incluida su publicidad, está fundado en elementos inequívocamente cuestionables, lo que ya es inadmisibles por antidemocrático es el apoyo gubernamental que se da a la publicidad de la Campaña *Xsolidaria*, pagada con subvenciones públicas, en lugar de defender lo común. Un despropósito total.

Documentación

<https://laicismo.org/europa-laica-exige-al-gobierno-que-no-participe-apoyando-campanas-en-favor-de-las-casillas-de-asignacion-tributaria-en-el-irpf/>

3.6 - ¿Qué impuestos paga la Iglesia católica? ¿Y el IBI de sus inmuebles? ¿Es cierto que no tiene ningún privilegio por no pagarlo?

La Iglesia católica está exenta de pagar impuestos. Así lo determina el Acuerdo para Asuntos Económicos con la Santa Sede del 3 enero 1979, y las leyes que lo articulan (Ley de Mecenazgo, Ley de Haciendas locales, etc.). El único impuesto que paga es el IVA por las compras que lleve a cabo. La Unión Europea obligó al Estado a cobrarle este impuesto.

Además, la Iglesia católica está exenta, total o con bonificación parcial, de distintas tasas municipales.

La Iglesia católica disfruta de una inequívoca situación fiscal de privilegio por no pagar impuestos, además de por otros tipos de ingresos que recibe, como las colectas y donaciones onerosas, herencias y demás, que están exentas de declarar por lo que no tributan y, además, desgravan al donante.

De todos los impuestos que tiene exentos, el de mayor cuantía es el del IBI. La Iglesia afirma que su exención de IBI no es una situación de privilegio puesto que también otras organizaciones están exentas, lo que es cierto, pero no así el ciudadano normal, que inexcusablemente debe pagar el IBI. Por tanto su afirmación es una media verdad engañosa.

Europa Laica opina que no tienen ningún sentido todas estas exenciones. Todo propietario de bienes inmobiliarios debería pagar por el patrimonio del que es titular. Con mucha más razón, la Iglesia católica por ser el mayor propietario inmobiliario del Estado.

Además, las Iglesias son asociaciones privadas cuya razón de ser viene definida por su actividad religiosa de interés particular, no por una función social de interés general, por lo que no tiene sentido que el Estado le exima de pagar impuestos.

Europa Laica estima que la exención de la Iglesia católica por IBI, por todos sus bienes, asciende a unos 700 millones anuales.

Documentación

Acuerdo sobre Asuntos Económicos con Santa Sede del 3 enero 1979, ratificados (BOE 15-12-1979)

Ley de Mecenazgo del 23 diciembre 2002 (BOE 24-12-2002)

Ley de Haciendas locales del 5 marzo 2004 (BOE 15-3-2004)

3.7 - ¿Qué ocurre con la exención del IBI de los inmuebles mercantiles de la Iglesia católica?

La situación de privilegio que la Iglesia católica tiene respecto a los ciudadanos normales por no pagar IBI por sus innumerables inmuebles, cuando todo ciudadano está obligado a ello, está fundada en los antidemocráticos Acuerdos con la Santa Sede de 1979 y la legislación derivada.

Pero si esta generalidad de exención tiene mucho que denunciar, se torna ya en claramente fraudulenta cuando se aplica a aquellos bienes eclesiales que están dedicados a actividades mercantiles en los que la Iglesia obtiene beneficios económicos (alquileres, empresas, etc.).

Las denuncias que en ese sentido ha habido por parte de Ayuntamientos -que son los que soportan tal exención- han sido resueltas a favor de la Iglesia contando con la placidez y connivencia de los tribunales de justicia, haciendo una interpretación abusiva del texto de tales Acuerdos.

Han tenido que ser los propios tribunales de la Unión Europea quienes han denunciado esta situación de exención por lo que supone contravenir la legislación europea sobre las ayudas de Estado y que suponen una limitación a la libre competencia en el mercado. Por tanto, si la exención del IBI de los lugares de culto y similares pudiera ser una cuestión a dirimir, lo que no tiene ya razón de ser es que también se aplique a este tipo de bienes con actividad mercantil en los que la Iglesia obtiene rendimientos económicos.

Documentación

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 27 junio 2017 por el que anula la exención de pago del impuesto municipal ICIO que la Iglesia católica reclamaba por obras en el colegio concertado de los Escolapios de Getafe.

Este caso ha quedado resuelto a favor del Ayuntamiento de Getafe en poder cobrar el ICIO, aunque de momento no ha tenido extensión, ni tampoco modificación legislativa, para que aplique de oficio a las demás exenciones o a otros casos similares que confrontan con la legislación europea.

3.8 - ¿Qué otras fuentes de financiación pública recibe la Iglesia católica además del IRPF?

Lo que la Iglesia católica recibe por la casilla del IRPF es solo una mínima parte, aunque la más visible y conocida.

La aportación total del Estado a la Iglesia católica está rodeada de una deliberada y gran opacidad, a la que se suma la ausencia de una contabilidad consolidada de lo aportado por todas las

administraciones, estatal, autonómica y local. Tampoco parece que la Iglesia católica tenga mucho interés en consolidar y dar cuenta de este dato.

A pesar de toda esta opacidad, Europa Laica tiene estimado que la aportación del Estado a la Iglesia asciende a no menos de 11.600 millones anuales, contabilizando las subvenciones directas por distintos conceptos, a las que sumar lo no recaudado por las exenciones fiscales que disfruta.

Así, las partidas más significativas de esta aportación pública son:

- La enseñanza concertada y el coste de los profesores de religión, cuyo coste asciende a unos 5.400 millones.
- Las subvenciones para la obra social, asistencial y hospitalaria de la Iglesia católica, pero concertados con el Estado, que cuesta unos 2.900 millones.
- El mantenimiento y reparación del patrimonio cultural y artístico, otros 600 millones.
- Las subvenciones a eventos religiosos de diferente tipo, unos 300 millones.

Además, están las aportaciones indirectas de todas las exenciones de impuestos y tasas que disfruta y que suponen una merma de ingresos al Estado, en una cantidad estimada de 2.000 millones (700 de ellos por IBI).

Documentación

<https://laicismo.org/la-religion-es-un-negocio-muy-rentable-opacidad-y-financiacion-de-la-iglesia-catolica-informe-2017/>

3.9 - ¿Qué financiación pública reciben las confesiones minoritarias?

34

Las tres confesiones minoritarias con notorio arraigo y acuerdos con el Estado (Evangelistas, Judíos y Musulmanes) disfrutan de las mismas exenciones fiscales que la Iglesia católica, pero no así en cuanto a la Asignación Tributaria por el IRPF, que no tienen.

La Fundación Pluralismo y Convivencia, dependiente del Ministerio de Justicia, reparte anualmente subvenciones a las confesiones minoritarias para actividades distintas de su clero y culto. En los últimos años, han sido unos 2-4 millones anuales, a repartir.

Existen otras subvenciones estatales que disfrutan estas confesiones en libre concurrencia con otras organizaciones, presentando proyectos finalistas.

En todo caso, el nivel económico de subvenciones estatales asignados a las confesiones minoritarias es incomparablemente menor que el que la Iglesia católica obtiene del Estado, muchas de ellas por razón de concertos o convenios que ya tiene establecidos, mantenidos y consolidados (enseñanza concertada, atención hospitalaria, etc.)

Documentación

Acuerdos del 10 noviembre 1992 con las 3 confesiones minoritarias (BOE 12-11-1992)

Las confesiones minoritarias tienen su interlocutor principal con la Administración a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, del Ministerio de Justicia.

4. ESCUELA PÚBLICA Y LAICA

4.1 - ¿Por qué la religión confesional debe salir fuera de la Escuela? ¿Se debe estudiar la historia de las religiones?

La libertad de conciencia de los menores es un derecho que no puede ponerse en cuestión con la existencia de asignaturas y actividades de tipo confesional en la Escuela.

La Escuela no es el lugar para el dogma, la fe y la creencia, sino para la razón, la ciencia, el humanismo, el conocimiento, el desarrollo integral de la personalidad, la autonomía personal y el fomento del sentido crítico.

La enseñanza religiosa de tipo doctrinal tiene su lugar propio en las catequesis de las distintas confesiones religiosas, parroquias, mezquitas, sinagogas, etc., pero no en la Escuela.

Además, por mor del multiconfesionalismo, dar entrada a todas las religiones en condiciones de igualdad en el ámbito escolar, para que los alumnos/los padres puedan elegir “a la carta” sería una aberración por tergiversar los propios fines de la institución escolar. Además haría inviable la organización escolar. La religión católica debe salir de la Escuela en lugar de que más religiones entren en ella.

Los contenidos curriculares no deben en ningún caso evitar ni soslayar la historia cultural, filosófica, artística que ha tenido que ver con todas las religiones, cosmovisiones u otras tradiciones que nos permitan comprender nuestro pasado. Igualmente, el currículum debe contener la historia y aportaciones que se han hecho a favor de la laicidad del Estado y de la ética civil, por ser componentes fundamentales de la construcción democrática que nos permiten basar nuestra convivencia en lo que nos une, y no en lo que nos separa.

Documentación

Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede del 3 enero 1979 (BOE 15-12-1979), y los existentes con las confesiones minoritarias de 10 noviembre 1992 (BOE 12-11-1992)

Leyes orgánicas de Educación, vigente LOMCE. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

4.2 - ¿Hay que suprimir la enseñanza de la religión confesional también en la Escuela privada?

La Libertad de conciencia de los menores no entiende de Escuela pública o privada, sea o no concertada, siendo un derecho de los mismos, exigible en cualquiera de los casos.

El Estado, como responsable último del sistema educativo, fija el currículo básico escolar, común y aplicable tanto en la Escuela pública como en la privada, sea o no concertada, que debe estar exento de cualquier tipo de adoctrinamiento. La laicidad del Estado no es parcelable. Por tanto, la condición de “privado” no exime del cumplimiento de criterios, valores y consensos comunes que se deben respetar en cualquier situación, como la libertad de conciencia, la igualdad y otros principios democráticos.

El derecho a la libertad de conciencia de los/las niños/as es prioritario sobre el derecho de los padres a imponer su propias creencias a través de colegios privados con “ideología propia”, sean o no concertados. Europa Laica no considera nada democrático el mero hecho de que puedan existir instituciones escolares “con ideología propia”, pues esto atenta contra el derecho a la educación de todo niño/a.

Otro tema es que en la Escuela privada no concertada, es decir, pagada en su totalidad por los padres, puedan existir actividades fuera del currículo común que estén programadas y relacionadas con un determinado ideario propio del centro, a las que el alumnado pueda asistir de forma voluntaria. No así en la Escuela pagada por el Estado, sea la pública o la privada concertada.

4.3 - ¿Cuál es la función de los “profesores de religión”? ¿Qué pasa con ellos si se suprime esta asignatura?

Estos profesores -que en realidad son delegados diocesanos- están presentes en la Escuela pública y privada concertada, siendo seleccionados libremente por el obispado (sin oposición ni concurso de méritos, y sin necesariamente titulación), pero pagados por el Estado, a veces con más derechos y privilegios que los interinos de la Escuela Pública.

Su existencia deriva de los Acuerdos de 1979 con la Santa Sede. Suponen un costo al erario público del orden de 750 millones anuales.

Su función profesoral se extralimita en la mayoría de los casos, actuando como verdaderos delegados diocesanos, promoviendo actividades confesionales de todo tipo en la comunidad escolar, con la connivencia, eso sí, de la Dirección del centro cuando se le permite actuar de esa manera.

Además, existen situaciones donde ocupan funciones más allá de su cometido primigenio, tal como en la Jefatura de Estudios, Jefatura de Departamento Didáctico, Dirección del centro, miembro del Claustro Escolar, impartir otras asignaturas, etc., lo cual es, desde el punto de vista de Europa Laica, una conculcación flagrante de la laicidad exigida a la institución escolar.

De suprimirse la asignatura de religión en la Escuela, no es competencia de Europa Laica determinar cuál sería el destino o los derechos laborales que le correspondan a estas personas, sino del Gobierno, que es el contratante, y de las distintas confesiones, como entes que los seleccionaron.

Lo que no parece de recibo es que tengan un trato de privilegio para que, en su caso, puedan incorporarse a la Escuela pública para impartir materias diferentes a las religiosas sin hacer oposiciones para acceder al funcionariado docente.

4.4 - ¿Qué pasa con el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos? ¿Está garantizada por el Art. 27.3 CE?

El Art. 27.3 CE garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Este artículo es esgrimido por parte de sectores de la enseñanza y de padres para exigir al Estado la enseñanza privada concertada, es decir, aquella que ofrece una variedad de opciones de “ideario

propio” -al que los padres pueden optar-, pero que está pagada en su totalidad por el Estado.

Europa Laica considera que la educación debería ser exclusivamente pública, laica, gratuita, inclusiva y de calidad, por ser la única que puede garantizar la igualdad de oportunidades, la no segregación por razón de sexo, condición social, geográfica, etc. Esto no contradice el derecho de los padres a transmitir a sus hijos sus propias convicciones, en su casa o en las catequesis, fuera del horario escolar.

La actual enseñanza privada concertada -pagada con fondos públicos- debe desaparecer de una forma paulatina en un corto plazo de tiempo. Es un sinsentido que existan instituciones escolares que se gestionen de forma privada, con ideario propio, pero con dinero del Estado, que pagamos toda la ciudadanía.

El Art. 27.3 CE, garantizando el derecho de los padres sobre la formación de sus hijos, no puede ser argumento para sustanciarse en la Escuela, porque es inviable que la Escuela pueda asumir en su organización la múltiple diversidad de “convicciones paternas y maternas” que pueden existir. Además, ese derecho del Art. 27.3 no implica que tenga que ser a cargo económico del Estado. Los padres que quieran una formación en convicciones “a la carta”, que lo paguen, a través de servicios que no necesariamente tienen que ofrecerse en la escuela.

Desde el punto de vista de los principios políticos, creemos que se confunde el derecho a la educación de los niños y niñas con el derecho de los padres a imponerles su propia ideología, dando prioridad al segundo sobre el primero. Europa Laica defiende que la educación de los niños/as exige precisamente desmarcarse del control ideológico de los padres/madres en todos los sentidos, así como de todos los grupos de presión que hay en la sociedad.

4.5 - ¿La Escuela privada concertada está calificada como servicio público?

Efectivamente así es, lo que supone una aberración jurídica, política y de modelo educativo.

Al tener esta consideración, la escolarización en los mismos está financiada por el Estado, al igual que lo está la Escuela pública, aunque muchos de ellos tengan ideario propio dogmático religioso.

La enseñanza concertada es un negocio económico e ideológico para las entidades educativas privadas, sean de la patronal del sector o de las confesiones religiosas que mayoritariamente son católicas. De ahí su interés.

Documentación

El Art. 108.4 de la LOE (luego LOMCE) estipula que “La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados”

El alumnado en la enseñanza concertada supone el 25% del total. Las entidades católicas suponen el 70% del alumnado total concertado

4.6 - ¿Qué pensáis del “cheque escolar”?

El sistema educativo es responsabilidad del Estado, que es quien establece los currículos, horarios lectivos, imparte las titulaciones, etc.

La Escuela pública y laica es la única que puede garantizar la igualdad de oportunidades y la no segregación por razón de sexo, condición social, ideológica, geográfica, etc.

El Estado, por tanto, está obligado a proporcionar una Escuela pública y laica, gratuita, inclusiva y de calidad, a la cual pueda acceder quien quiera. Por tanto, es su obligación educativa y económica disponer de los medios para satisfacerla, pero no es su obligación proporcionar, además de ello, un adicional “cheque escolar” para aquellos padres que quieran optar de forma gratuita por otra escuela privada que se acomode a sus convicciones religiosas. Los impuestos de todos son para cubrir servicios comunes para todos, no para satisfacer opciones voluntarias particulares.

La Escuela privada y con “ideario propio”, en el marco general del sistema educativo de responsabilidad estatal, tiene su propio campo de oferta a los padres. Los que opten a la misma son libres de hacerlo, pero bajo su responsabilidad y a su propio cargo. Europa Laica, no obstante, no considera que la educación sea un derecho que se pueda garantizar con un sistema que tenga redes diferentes, pública y privada, sino que apuesta por un sistema educativo unificado y único, público.

Documentación

El “cheque escolar” es la exigencia neoliberal que pretende que, puesto que el Estado tiene la obligación de proporcionar la educación a todos, la forma como debe articularse este derecho educativo es asignar un cheque económico por hijo/a para que los padres puedan elegir la educación que decidan libremente dentro del mercado de centros educativos (mayormente, en centros privados con “ideario propio”).

4.7 - ¿Qué pensáis del “pin parental”?

La enseñanza, su currículo, forma un todo conjunto de materias y actividades orientadas a la educación del alumnado en conocimientos y en el desarrollo integral de la personalidad, la autonomía personal y el fomento del sentido crítico.

No procede que los particulares puedan intervenir en un currículo común y consensuado, impidiendo a sus hijos/as beneficiarse de los conocimientos y formación en materias que son de interés general y posibilitan poder conformar un proyecto común de ciudadanía. Además de por su implicación en aspectos de organización del centro.

Los padres que plantean que debe existir este derecho de veto a determinadas materias o contenidos, es decir, el “pin parental”, no pueden exigirlo a la Escuela pública o privada concertada - ambas soportadas desde el erario público-. Quienes así lo quieran, pueden elegir la Escuela privada con el “ideario propio” que mejor responda a sus convicciones, pero a su cargo.

Lo que debe enseñarse en la Escuela no son ideologías particulares dogmáticas, sino conocimientos científicos y derechos ciudadanos aprobados de forma democrática, de obligado cumplimiento y aprendizaje, lo cual no tiene nada de adoctrinamiento.

Documentación

El “pin parental” es la exigencia neoliberal y fundamentalista, que pretende como derecho de los padres, por el cual la asistencia de los hijos/as a determinadas materias del currículo escolar - específicamente, las relacionadas con la educación y libertad sexual y reproductiva, la diversidad LGTBI y afectivo-sexual, el feminismo, la violencia y los temas de género - esté precedida de una información previa de su contenido por parte del centro y una autorización explícita por parte de los padres para autorizar tal asistencia, pudiendo negarla.

4.8 - ¿Quién puede determinar la presencia o no de simbología o actividades confesionales en la Escuela?

La Escuela debe estar libre de cualquier simbología, proselitismo o actividades religiosas o particulares de cualquier tipo, tales como presencia de crucifijos en las aulas, imágenes religiosas en el espacio escolar, actividades o celebraciones religiosas, etc.

Ni la Dirección del centro, ni el profesorado, ni el Consejo Escolar, ni el AMPA, ni la decisión mayoritaria eventual de alumnos/as o padres/madres puede transgredir este criterio; tampoco en la Escuela privada con “ideario propio”. La Constitución ya ha decidido por ellos por cuanto establece la aconfesionalidad del Estado al indicar que “Ninguna confesión tendrá carácter estatal” (Art. 16.3 CE). Por tanto, las autoridades educativas son las que deben velar y ser garantes del cumplimiento del mandato constitucional.

Otro tema es que en la Escuela privada no concertada, es decir, pagada en su totalidad por los padres, puedan existir actividades fuera del currículo común que estén programadas y relacionadas con el ideario propio del centro a las que el alumnado pueda asistir de forma voluntaria. Ante esto, mientras siga habiendo un sistema dual público/privado, el laicismo no tiene nada que objetar. Aunque queda de manifiesto la defensa por parte del laicismo de un sistema educativo exclusivamente público.

4.9 - ¿Qué pensáis sobre la educación en casa (homeschooling)?

Europa Laica recela de toda forma de educación que pueda poner en riesgo los objetivos fundamentales para lo que fue creada la Escuela sostenida por el Estado: la formación integral de todos los niños y niñas; la garantía de la neutralidad institucional y pedagógica como condición necesaria para el desarrollo de la conciencia y del sentido crítico libre de condicionamientos ideológicos; y la sociabilidad del niño en un entorno plural.

Ninguno de estos tres objetivos parece estar garantizado en la práctica de la “educación en casa” (homeschooling). Es más, consideramos que quienes optan por esta práctica pretenden sustraer a sus hijos de la institución escolar, y por tanto, pretenden evitar esos tres objetivos en el proceso educativo de sus hijos.

La práctica de la educación en casa al margen de la institución escolar no previene al menor de un posible adoctrinamiento dogmático por parte de sus padres; no garantiza al menor un entorno plural donde pueda desarrollar todas sus capacidades en común con otros/as niños/as diferentes; y tampoco proporciona al menor las herramientas propias de un pensamiento crítico que le permita adquirir las competencias cívicas y sociales necesarias para el futuro.

Europa Laica defiende inequívocamente una educación pública y laica, garantizada por el Estado, gratuita y de calidad.

Ante el riesgo de que la enseñanza en casa pueda estar acompañada de abusos o de impedimentos para que el niño adquiera las competencias cívicas y sociales necesarias para el futuro, siempre queda la supervisión legal que el Estado puede y debe ejercer de forma complementaria o preventiva para salvaguardar los derechos de los hijos.

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

5. DERECHOS DEL MENOR

5.1 - ¿Cuáles son los derechos del menor? ¿Tiene el menor derecho a la libertad de conciencia?

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU-1989), como tratado internacional de Derechos Humanos ratificado por España y de obligada aplicación en nuestra legislación interna, proclama al menor como pleno titular y sujeto de derechos fundamentales, que deben ser respetados, también por sus padres, aunque no pueda ejercerlos en su totalidad sino de forma progresiva, según su desarrollo y madurez.

Uno de esos derechos es el derecho a la libertad de conciencia para ejercerla progresivamente, a medida que vaya madurando su personalidad. Por tanto, la facultad de los padres para decidir está condicionada a que el menor no tenga madurez para decidir por sí mismo.

En todo caso, en ese tránsito, donde existe la presencia y tutela de los padres, lo que se establece es que siempre debe primar "el interés superior del menor" en todas las medidas relacionadas con su "derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión". Ese derecho debe ser objeto de "protección especial", también por parte de las instituciones y las políticas públicas y privadas, precisamente por esa condición de ciudadano en formación, sin todavía la madurez y autonomía del adulto.

Documentación

Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España (BOE 31-12-1990).

Art. 2 y otros, sobre el papel garante del Estado en respetar esos derechos.

Art. 3, 18 y otros, sobre el interés superior del menor.

Art. 14 y otros, sobre el derecho a la libertad de conciencia del menor, y otros derechos.

5.2 - ¿Cuál es el alcance de la patria potestad de los padres en relación con los hijos?

El derecho de los padres sobre sus hijos no puede establecerse en base a un arcaico concepto de "patria potestad" entendida de forma omnímoda, como un derecho total sobre el hijo.

No existe ningún derecho de los padres para adoctrinar a sus hijos con sus propias convicciones, en lugar de asumir esa patria potestad como una función de orientación y acompañamiento en su desarrollo hacia su propia autonomía de pensamiento, favoreciendo en todo momento ampliar su formación en distintos conocimientos, con espíritu crítico, que le permita avanzar en su autonomía de juicio conforme sea su edad y madurez.

Por tanto, la formación que los padres den a sus hijos dentro del ámbito familiar, siendo un derecho reconocido, no puede suponer en ningún caso un adoctrinamiento sobre el niño que vaya contra sus derechos como persona, siendo el Estado garante de que eso no ocurra.

De igual forma, el derecho de los padres sobre la "*formación religiosa y moral*" de sus hijos del Art. 27.3 CE, en lo que se refiere a la enseñanza, no puede entenderse como una carta blanca que les permita elegir centros con "ideario propio" en los que se puede conculcar el derecho de los hijos a

recibir una enseñanza no doctrinal. Más bien, justo lo contrario, ese derecho de los padres es el de garantizar que en la Escuela no se les impondrá ningún tipo de adoctrinamiento en ideologías o creencias particulares, sino una instrucción en saberes universales que promuevan su formación integral, su libertad de conciencia y pensamiento, y una instrucción en derechos políticos y sociales, que solo una enseñanza laica puede asegurar.

5.3 - ¿Qué derecho asiste al menor respecto a prácticas religiosas sobre su cuerpo decididas por sus padres? (circuncisión, ablación, transfusión de sangre, etc.)

Nos referimos a prácticas tales como la **circuncisión, ablación, transfusión de sangre, etc.** que forman parte del magisterio de algunas religiones y suponen una marca permanente sobre el cuerpo o respecto a la salud del menor.

Europa Laica entiende que el derecho universal a la salud de los niños debe prevalecer en todo momento sobre el derecho de los padres a transmitir sus valores y una educación religiosa determinada a sus hijos. El derecho que asiste a los padres de educar a sus hijos en una determinada creencia, amparado por el Art. 27.3 CE, no está por encima del derecho a la vida y a la integridad física del menor como derecho universal que le asiste.

Cualquier acto de intervención corporal sobre un menor solo estaría justificado si es terapéutico o diagnóstico. Por lo tanto, la aplicación de estas intervenciones no exentas de riesgos, por reducidos que sean, no deberían quedar amparadas ni por el ejercicio de la patria potestad ni por el derecho que asiste a los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones.

La *mutilación genital femenina*, por su propia naturaleza y consecuencias está perseguida sin paliativos. Europa Laica la condena sin condicionantes de ningún tipo.

La *oposición a transfusiones de sangre* cuando son necesarias para garantizar la vida y la salud del menor son sometidas a decisión judicial, el cual deberá decidir en base al interés superior del mismo, de forma general, autorizando las mismas si los médicos que asisten al menor establecen la necesidad de la transfusión para garantizar estos derechos.

Cuando analizamos lo que sucede con la *circuncisión*, la cuestión es más controvertida. En el ámbito jurídico no existe un criterio único y las valoraciones pueden ser variables. Para algunos (aunque no es la interpretación mayoritaria), la circuncisión es una intervención quirúrgica menor, aunque no exenta de riesgos y que no tiene una finalidad terapéutica. Por lo tanto, y atendiendo al *interés superior del menor*, que es el principio rector que debe aplicarse, la circuncisión es un acto irreversible que afecta a la integridad corporal del menor.

En este sentido, debe evitarse por lesionar un derecho fundamental. Como derecho de la personalidad, esta línea de pensamiento entiende que queda fuera del ejercicio de la patria potestad y debe ser el propio menor quien decida cuando adquiera la madurez suficiente. Europa Laica se posiciona a favor de esta interpretación, que deslegitima a los padres a tomar una decisión que debe ser en todo caso tomada por cada individuo cuando sea adulto, libre y conscientemente. Consideramos que la circuncisión por motivos religiosos es un acto por el cual los padres incorporan a su hijo a la comunidad de creyentes en una determinada religión especialmente relevante en el judaísmo, y en menor medida para los musulmanes.

Se está, por tanto, tomando una decisión sobre algo que debería decidir exclusivamente cada individuo. El menor es titular del derecho al ejercicio de la libertad religiosa como se entiende específicamente en la Declaración de los Derechos del Niño, y por tanto es un derecho de personalidad que está más allá de las facultades de representación de los padres, pues la patria potestad no les legitima para adoptar tal decisión.

5.4 - ¿Qué derecho asiste al menor respecto a ritos confesionales decididos por sus padres? (bautizo, comunión, etc.)

En cuanto a los ritos confesionales decididos por los padres (**bautizo, comunión, etc.**) es evidente que en España tienen aún gran aceptación, aunque poco a poco va reduciéndose su importancia social. Europa Laica considera igualmente que la aceptación de tales ritos, especialmente si tienen implicaciones institucionales, simbólicas o económicas en el futuro, debe ser competencia exclusiva de cada individuo, que es quien debe decidirlo libre y voluntariamente.

La función educativa de los padres debería consistir en una preparación y acompañamiento en el proceso de formación para que sus hijos/as desarrollen progresivamente sus capacidades para el ejercicio pleno de sus libertades. Por tanto, ningún niño debería estar sometido a tales ritos antes de que lo decidan ellos mismos, cuando tuvieran la madurez suficiente.

6. SERVICIOS PÚBLICOS Y CARIDAD ASISTENCIAL

6.1 - ¿Qué relación tiene el laicismo con la defensa de los Servicios Públicos?

El principio fundamental del laicismo es la defensa de la libertad de conciencia como derecho básico de las personas para creer o no creer, o en lo que creer, o en dejar de creer, conformando su cosmovisión y autonomía moral. El desarrollo de la libertad, y su significado práctico a través de la libertad de pensamiento, de expresión y de opinión, precisa que la pluralidad de creencias y convicciones, religiosas o de cualquier otra naturaleza, tengan un tratamiento imparcial por parte del Estado, sin desigualdad jurídica y de trato por razón de las mismas.

El laicismo, según este principio, defiende que el dinero público, obtenido mediante los impuestos que paga todo ciudadano, debe dedicarse a lo que es público, es decir, los servicios que son de interés general. Esto significa que el destino de ese dinero tiene que tener la misma condición que su origen: no debe hacer ninguna distinción por motivos ideológicos, sexuales, religiosos o étnicos, como ocurre al recaudarlos. Por eso la reivindicación de que no se destine dinero público a financiar privilegios de una confesión religiosa concreta (o de varias) tiene su correlato en la defensa de unos servicios público de calidad y universales.

Junto a esa neutralidad estatal, las personas deben disponer de las condiciones materiales donde esa libertad de conciencia pueda ser realizable en condiciones de igualdad. En este sentido, el laicismo propugna políticas públicas universales que no estén sujetas a dogmas, creencias o intereses particulares sino a la razón y al interés general.

El Estado, lo público, es quien puede garantizar la universalidad de las políticas públicas que son necesarias para garantizar la libertad de conciencia a la vez que de la igualdad por razón de la misma.

La Educación, la Sanidad, las Pensiones, la Asistencia Social, la ayuda a la Dependencia, al Desempleo, el Ingreso Mínimo Vital o la Renta Básica, etc. son servicios que deben estar gestionados y garantizados en base a infraestructuras, profesionales y funcionamientos públicos soportados con impuestos y presupuestos resultantes de una política fiscal justa y adecuada.

Cualquier recorte presupuestario o privatización de Servicios Públicos no supone sino romper esta doble condición de la universalidad y el interés general, dando entrada al interés particular de tipo económico, ideológico o de cualquier otra naturaleza, que no garantiza la laicidad del Estado en términos de libertad de conciencia e igualdad de las personas sin discriminación o privilegios.

Europa Laica reivindica la defensa de Servicios Públicos, eficientes y de calidad, gestionados desde lo público, orientados al interés general y no al beneficio privado, como elementos inherentes a la laicidad del Estado. La defensa de lo público, por tanto, es inherente a cualquier planteamiento político que se pretenda laicista, puesto que solo los servicios públicos pueden proporcionar una atención a toda la ciudadanía acorde con los Derechos Humanos y al margen de cualquier consideración de clase, ideológica y discriminatoria.

6.2 - ¿Estáis en contra de la caridad?

Históricamente la caridad ha sido la coartada para no desarrollar un Estado *social* de derecho, y en ese sentido estamos en contra de la caridad.

Europa Laica defiende que los derechos sociales y los Servicios Públicos sólo se pueden garantizar de forma universal si se gestionan desde el interés general por lo público, con presupuestos adecuados a sus necesidades.

Delegarlos en organizaciones privadas, o que dependan de la voluntariedad individual, es una forma soterrada de no garantizar los derechos sociales a la vez que potenciar las políticas neoliberales de privatización y externalización que suplantando lo que compete al Estado en la defensa del interés general, de lo común, dando lugar al mercado de la caridad en la asistencia social.

Este mercado, que es un negocio, es capturado por empresas privadas que obtienen pingües beneficios con ventajas administrativas, subvenciones públicas y exenciones fiscales. Pero mayormente son confesiones religiosas las que están en este sector supliendo la dejación estatal bajo el manto de una ayuda caritativa que, además, tiene un alto valor simbólico confesional en el imaginario colectivo y fuente de proselitismo ideológico.

Europa Laica considera que la caridad no puede sustituir, en el ámbito jurídico y político, a la solidaridad y los derechos sociales como responsabilidad que compete al Estado. Por tanto, los recursos públicos -económicos, humanos, y de cualquier otro tipo- han de ser suficientes y bien gestionados desde lo público para que la caridad no sea necesaria. Menos aun cuando esa caridad se realiza con la aportación de ingentes subvenciones de fondos públicos como ocurre en nuestro país con la caridad que llevan a cabo entidades religiosa, católicas mayormente, y multitud de ONG.

Documentación

<https://laicismo.org/la-caridad-enemiga-de-la-solidaridad/>

6.3 - ¿Cómo valoráis el papel de Cáritas?

Cáritas es una organización particular patrocinada por la Iglesia católica que lleva a cabo una amplia actividad de asistencia social y caridad, teniendo como misión la práctica organizada de la misma.

Lo que Cáritas realice en este terreno con sus propios recursos económicos y de voluntariado es un tema particular sobre el que tendríamos poco que decir si es que eso fuera así, que no lo es.

Porque del presupuesto anual de Cáritas, que es de unos 350 millones, del orden del 75% se cubre con donaciones personales y de empresas y recursos propios, y el 25% con subvenciones y fondos públicos de las distintas administraciones del Estado, entre ellos de la casilla IRPF-FS, mientras que la Conferencia Episcopal aporta tan solo unos 6 millones de lo que obtiene de la casilla IRPF-IC.

Europa Laica denuncia que no tiene sentido que el Estado haga dejación de su responsabilidad de solidaridad y, en su lugar, traspase recursos públicos para que sean organizaciones privadas, en este caso confesionales, las que la lleven a cabo bajo el manto de la caridad.

Documentación

https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/2019/10/MEMORIA-CARITAS_2018-web2.pdf

7. SIMBOLOGÍA CONFESIONAL

7.1 - ¿Qué aspectos exige el Estado laico respecto a la simbología confesional en el ámbito de lo público?

En un Estado laico, la **Separación Iglesias-Estado** implica, entre otras cosas, lo siguiente:

- No puede haber injerencia ni confusión entre religión e instituciones públicas, ni tampoco respecto al comportamiento de los cargos públicos en condición de tales.
- Las confesiones religiosas son organizaciones privadas sujetas al derecho común.

Además, la **Neutralidad del Estado** respecto a las Iglesias supone:

- Políticas públicas imparciales e independientes de la confesionalidad histórico-sociológica existente.
- Lo religioso no es razón de supremacía jurídica ni de trato respecto a creencias de otra naturaleza.

Por lo tanto, el Estado, sus instituciones, y los cargos públicos, en condición de tales, por representar a toda la ciudadanía, deben abstenerse de legislaciones o comportamientos públicos de naturaleza confesional.

7.2 - ¿Por qué los cargos públicos no deben asistir a actos religiosos?

Un cargo público, por su condición de representante de toda la ciudadanía, debe respetar la neutralidad debida. Por tanto, no puede ofrecer, en el ejercicio de su cargo, confusión o duda alguna de adscripción o apoyo a ninguna opción confesional particular. La Separación Iglesias-Estado exige un exquisito comportamiento en este sentido.

Por tanto, un cargo público, en condición de tal, no deberá asistir ni participar en ceremonias, ritos, celebraciones o actos de carácter litúrgico. No obstante, puede hacerlo a título personal, pues ese es un derecho de todo ciudadano, siempre que tenga un tratamiento como tal, sin que el cargo público que ostenta pueda ser motivo de distinción.

Documentación

Sentencia del Tribunal Constitucional 24/1982 del 13 de mayo: "El Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso"

7.3 - ¿Por qué los actos institucionales no deben tener carácter religioso? ¿Pueden las autoridades religiosas asistir a estos actos?

Las instituciones públicas, por representar a toda la ciudadanía y, por tanto, al interés general, no pueden ofrecer en sus pronunciamientos o actividades confusión o duda alguna de adscripción o apoyo a determinada opción confesional. La Separación Iglesias-Estado exige un exquisito comportamiento en este sentido.

Por tanto, los actos oficiales de las instituciones serán exclusivamente seculares, sin ningún tipo de connotación o simbología religiosa. Además, ninguna institución pública organizará, promoverá ni subvencionará ritos o celebraciones religiosas de cualquier tipo.

Las autoridades de entidades religiosas, en condición de tal, podrán asistir a actos de carácter institucional que sean invitados, respetando el carácter público y secular del mismo, sin que el cargo confesional que ostenta pueda ser motivo de distinción.

Documentación

Sentencia del Tribunal Constitucional 24/1982 del 13 de mayo: “El Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso”

7.4 - ¿Debe existir simbología religiosa en edificios oficiales del Estado?

El principio de Separación Iglesias-Estado exige que los edificios e instalaciones oficiales dependientes de la administración del Estado ostenten únicamente la simbología propia del Estado. Por eso deben estar libres de cualquier tipo de simbología ideológica o religiosa.

7.5 - ¿Deben las instituciones y cargos públicos estar implicados en tradiciones populares de carácter religioso?

Las instituciones y cargos públicos, en su condición de tales, por ser representantes de toda la ciudadanía, no pueden estar implicados, organizar, asistir ni participar en actos litúrgicos o celebraciones de entidades religiosas que den lugar a confusión o duda alguna de adscripción o apoyo a determinada opción confesional. La Separación Iglesias-Estado y la Neutralidad de los cargos públicos exigen un exquisito comportamiento en este sentido.

No obstante, existen tradiciones populares que, aun teniendo un origen confesional, su celebración actual tiene más de evento lúdico-social que de carácter religioso, aunque en muchos casos contengan elementos simbólicos confesionales.

La participación o no de las instituciones y cargos públicos, en condición de tales, en estos eventos vendrá determinada por el peso que tengan los aspectos simbólicos o de los contenidos confesionales de creencias, ritos o dogmas, respecto a los lúdico-sociales del evento. La estricta Separación y Neutralidad del Estado laico debe ser cuidada en extremo al momento de fijar el papel que deben tener las instituciones en su participación en estos eventos como representantes de toda la ciudadanía.

En todo caso, las tradiciones populares no pueden ser fuente de legitimidad que condicione la acción pública de las instituciones.

Documentación

Sentencia del Tribunal Constitucional 24/1982 del 13 de mayo: “El Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso”

7.6 - ¿El laicismo, el Estado laico, prohíbe las procesiones religiosas?

Afirmar o sugerir que el Estado laico persigue a los creyentes o que prohíbe sus expresiones de culto, es radicalmente falso. Toda persona tiene libertad para seguir el culto que quiera en su vida privada, de forma individual o colectiva, o para no seguir ningún culto. En eso consiste el derecho a la libertad de conciencia.

El laicismo defiende y garantiza la libertad de conciencia de las personas y su significación externa a través de la libertad de expresión, libertad de manifestación, libertad de información, etc. Por tanto, el ejercicio de la libertad religiosa, como una forma más de libertad de conciencia, debe disfrutar de los mismos derechos en condiciones de igualdad.

El ejercicio de las procesiones religiosas o manifestaciones de culto en el espacio público debe cumplir con los mismos requisitos legales que los que se exigen a cualquier otra organización particular (notificación previa, servicio de orden propio, etc.), sin que puedan estar subvencionadas o promocionadas desde las instituciones públicas.

Además, puede ser motivo para establecer determinadas limitaciones el hecho de que las confesiones religiosas ya disponen de sus iglesias como lugares propios y naturales para la expresión del culto, por lo que no tiene sentido, salvo clara justificación, o en momentos puntuales, llevarlo a cabo en espacio público. Igualmente, no puede haber una invasión generalizada del espacio público fuera de toda racionalidad por su amplitud y duración, que impida el normal desarrollo de la vida ciudadana, como sucede con las procesiones de Semana Santa en determinadas ciudades, o con otros eventos, como cuando tuvo lugar la Jornada Mundial de la Juventud-JMJ 2011. En tales casos, las condiciones legales para la libertad de manifestación podrían limitar su ejercicio, al igual que sucede cuando la autoridad gubernativa no autoriza o limita eventos civiles por razones especiales.

7.7 - ¿Tiene sentido el nombramiento de vírgenes como alcaldesas perpetuas, la entrega de bastones de mando, el otorgamiento de medallas, etc.?

Todos estos ejemplos forman parte de una confusión deliberada, una más, entre el ámbito de lo público, de las instituciones civiles, y el ámbito privado de lo religioso; es decir, entre el interés general de todos y el interés particular de algunos.

Además, las razones que se esgrimen por la institución implicada para justificar tal otorgamiento no son sino una burda relación de supercherías, creencias y otras incoherencias del confesionalismo ramplón -porque no sería admisible que pudiera ser de otra manera-, que supone un insulto a la razón, a la inteligencia, y debería estar ya superado en un Estado moderno.

En todo caso, cuando una corporación municipal otorga estos honores está vulnerando la Separación debida entre Iglesias-Estado, conculcando la propia aconfesionalidad constitucional, por lo que son actos arcaicos y antidemocráticos.

Documentación

<https://laicismo.org/sentencia-del-juzgado-contentencioso-sobre-el-recurso-de-europa-laica-contr-la-concesion-por-el-ayuntamiento-de-cadiz-de-la-medalla-a-la- Virgen-del-rosario/>

7.8 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo de las niñas en la Escuela? ¿Y el velo en las profesoras?

La laicidad escolar defiende la lógica de la emancipación personal del alumnado, pero no la lógica de la reproducción social. La Escuela no es un espacio espejo acrítico de la sociedad y el mercado, sino una institución autónoma, cuya razón de ser consiste precisamente en ofrecer a todo alumno/a la posibilidad de obtener unas competencias como ciudadano/a, trabajador/a y como persona al margen de los grupos de presión de la sociedad y del mercado.

La Escuela debe estar libre de constricciones de todo tipo para la formación, la razón y el juicio crítico que permita el desarrollo de la autonomía personal a la vez que la convivencia en la diversidad.

Respecto al velo de las niñas en la Escuela y, en general, sobre los signos identitarios, hay distintas posturas dentro del laicismo, y por tanto es un tema que se debate continuamente. Unas consideran que debe permitirse el velo en las escuelas, argumentando que su libertad de conciencia no puede ser impedida por el Estado; otras dicen que no debe permitirse ya que la Escuela debe mantenerse como un espacio neutro sin simbolismo de ningún tipo, confesional o de cualquier otra naturaleza.

Europa Laica opina que, siendo necesario compatibilizar el derecho individual identitario con el respeto inexcusable a la laicidad escolar, lo que debe prevalecer es un marco integrador y no un conglomerado de comunidades diferenciadas, segregadas y yuxtapuestas de identidades comunitarias, familiares o individuales.

Por ello, en lo que concierne al alumnado, no es lugar para la manifestación ostentosa de distintivos religiosos o ideológicos, en cuanto a su carácter proselitista o atentatorio contra el clima de respeto mutuo.

Respecto al velo en las profesoras, en tanto que funcionarios públicos y en el ejercicio de su función docente, revestidas además de crédito y ascendencia ante su alumnado, sobre todo cuando sea menor de edad, deben tener una actitud de “reserva” estricta de sus creencias y convicciones ideológicas, incluida su simbología, para evitar hacer de lo particular un asunto público debido a su posición prevalente.

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

Documentación

En Francia, el Informe Stasi (2003) estableció una serie de criterios sobre la aplicación de la laicidad que, en relación con la Escuela, concluyó en la prohibición de cualquier signo o atuendo por el cual el alumnado manifieste de forma ostensible una pertenencia religiosa.

Carta de la Laicidad en la Escuela (2013):

<https://laicismo.org/carta-de-la-laicidad-en-la-Escuela-circular-del-ministro-de-educacion-vincent-peillon/>

7.9 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo en las funcionarias públicas en instituciones oficiales?

Europa Laica opina que, siendo necesario compatibilizar el derecho individual identitario con el respeto inexcusable a la laicidad del Estado, lo que debe prevalecer en las instituciones públicas es la ausencia por parte de los funcionarios públicos, en el ejercicio de su cargo, de cualquier signo o atuendo por el cual se manifieste de forma ostensible una pertenencia religiosa o ideológica de cualquier naturaleza.

Esta limitación tiene por objeto respetar la estricta separación laicista entre el ámbito de lo público y el de lo privado, evitando que pueda producirse ante la ciudadanía una confusión entre ambos planos cuando se trata de funcionarios públicos revestidos de autoridad, crédito y función como servidores del Estado. La neutralidad del Estado debe también respetarse.

Dicho lo anterior, Europa Laica también entiende que el inexcusable respeto a la laicidad puede ser compatible con el derecho identitario en aquellos casos que el puesto de trabajo de la funcionaria pública implicada no requiera de un trato directo con la ciudadanía, o bien alcanzar un acuerdo para un cambio de función y puesto de trabajo que evite tal posible confusión público-privada, sin que ello suponga para tal funcionaria merma alguna de sus derechos laborales y profesionales.

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

7.10 - ¿Qué opinión tenéis sobre el velo en la empresa privada?

Europa Laica considera que las relaciones laborales en la empresa privada deben estar reguladas por el correspondiente convenio acordado entre empresa y trabajadores, teniendo soberanía de las partes para determinar las condiciones aplicables, siempre dentro del respeto a la legalidad vigente y el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Por tanto, el derecho a la identidad personal en la empresa privada, expresado a través de cualquier signo o atuendo que signifique de forma ostensible una pertenencia religiosa o ideológica de cualquier naturaleza, compete directamente a la normativa que exista en el ámbito empresarial según convenio, usos internos o acuerdo entre las partes. En último caso, en sede judicial si el trabajador considera vulnerado su derecho constitucional a la libertad de conciencia o la empresa en su capacidad de organización del trabajo.

Situaciones de este tipo pueden darse con determinados atuendos, vestimentas o signos por parte del trabajador con base en su libertad religiosa, que la empresa considera que entran en conflicto, por la razón que sea, con el puesto concreto de trabajo que desempeña, con la imagen corporativa de la empresa, con la convivencia colectiva, etc.

Europa Laica opina que situaciones como las mencionadas deberán resolverse de común acuerdo entre empresa y trabajador, con soluciones razonadas y proporcionales. Por ejemplo, con un cambio del puesto de trabajo, o de horario, o de la forma que se considere, sin que ello suponga merma alguna de los derechos laborales y profesionales, o dilucidarse según el marco normativo o judicial mencionado.

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

7.11 - ¿Qué son los “ritos cívicos de paso” (acogida, matrimonio, despedida)? ¿Pretenden “competir” con los ritos religiosos existentes?

Los ritos de paso son momentos especiales en la vida de una persona que normalmente tienen un reconocimiento colectivo.

En España, esos ritos de paso han sido generalmente monopolizados institucional y simbólicamente por la Iglesia católica, que ha impuesto sus rituales y celebraciones para conmemorar esos hitos vitales. Así por ejemplo, impuso el bautismo nada más nacer como un rito de acogida de un bebé que automáticamente quedaba incluido dentro de la religión católica. Otros ritos de paso son, por ejemplo, el matrimonio o el sepelio.

El laicismo no tiene ningún problema con el hecho de que una persona quiera celebrar tales ritos de paso según las ceremonias propias de una religión cualquiera. Está en su derecho.

El laicismo no pretende hacer la competencia a ninguna religión. Pero reclama que el Estado garantice que quien no se reconoce como creyente pueda igualmente celebrar esos ritos de paso con ceremonias civiles que no sean confesionales y no tengan implicaciones religiosas.

El laicismo reclama que los *ritos cívicos de paso* sean la opción por defecto de todo ciudadano, salvo que el interesado pida que el rito de paso sea de orden religioso. Y no al revés. Así, lo lógico es celebrar un rito de acogida de la nueva persona que nace dentro de la comunidad cívica, en vez de un bautismo, que por otra parte está conculcando de forma flagrante el derecho a la libertad de conciencia del recién nacido (en tanto que se le mete en una organización religiosa antes de que él lo decida).

Igualmente se puede garantizar por parte de las instituciones locales (municipios) la existencia de cementerios civiles donde puedan ser despedidas y enterradas personas que no son creyentes, y que no se reconocen dentro de los dogmas, rituales y símbolos religiosos.

Documentación

En España ya está muy extendido el matrimonio civil (80% de los matrimonios frente al 20% con rito religiosos).

Pero hay otros ritos que siguen siendo monopolio de la Iglesia católica y su simbología, como por ejemplo el bautismo o el sepelio.

El rito cívico de paso de la mayoría de edad no es usual en España en la cultura mayoritaria.

7.12 - ¿Es admisible la existencia de capellanes y lugares de culto en hospitales, universidades, cárceles, etc.?

Como principio general, la neutralidad del Estado y la separación Iglesias-Estado obliga a que ningún tipo de simbología confesional, capillas o realización de actividades religiosas, pueda tener cabida en edificios y dependencias de titularidad pública tales como centros escolares, universidades, hospitales, cuarteles, cárceles, juzgados, comisarias, embajadas y consulados, etc.

No obstante, en aquellos casos en los que las personas internadas en los mismos tengan limitada por el Estado su libertad de movimientos, como en cárceles, centros de internamiento, comisarias, cuarteles, etc., será admisible la existencia de un espacio multisecular para el ejercicio del culto de cualesquiera religiones o convicciones (aunque no de capillas particulares por cada una de ellas) así como la presencia de capellanes, respetando la organización y funcionamiento del centro. Lo mismo vale para otros tipos de espacios o situaciones similares como hospitales, cementerios civiles, aeropuertos, etc.

En ningún caso la gestión y el coste de los capellanes que atiendan estos servicios serán a cargo del Estado.

De igual forma, los capellanes no podrán formar parte de los Comités de Ética de los hospitales o de cualquier otro órgano de dirección o naturaleza similar, en centros públicos o concertados.

En el caso de la Universidad, el carácter inherentemente laico que debe tener esta institución educativa exige, además, que los campus universitarios estén libres de toda simbología, actos religiosos, capillas o centros de culto de cualquier confesión religiosa, no siendo admisible la existencia de capellanes universitarios. Para rezar hay otros lugares a los que los fieles pueden ir, no a la universidad.

7.13 - ¿Qué pensáis sobre las festividades religiosas en el calendario estatal?

Es evidente que en España se ha sedimentado a lo largo de los años, desde el franquismo, una concepción estrictamente clerical del calendario festivo nacional. Las fiestas de carácter católico se imponen a toda la ciudadanía, sea católica o no. Incluso el calendario escolar está totalmente determinado por tales festividades, que en muchos casos distorsionan totalmente el carácter pedagógico que tiene que tener el proceso de enseñanza (por ejemplo, la Semana Santa, determinada según la Biblia en función de la luna, puede adelantarse o retrasarse cada año, alterando significativamente los períodos de evaluación correspondientes).

Europa Laica considera que un calendario festivo nacional, determinado completamente por celebraciones de una religión concreta, es un arcaísmo que hay que superar. Es preciso reorganizar el calendario para que atienda a criterios racionales o pedagógicos, no a preceptos de una religión concreta.

Además, este calendario debe incorporar celebraciones y referencias cívicas en fechas señaladas relacionadas con hechos históricos, políticos, culturales o personalidades de relevancia social, en lugar de estar centrado mayoritariamente en denominaciones o referencias de naturaleza religiosa, como sucede actualmente.

8. BIENES INMATRICULADOS POR LA IGLESIA

8.1 - ¿Cómo ha sido posible la apropiación de bienes por la Iglesia católicas?

Es un escándalo legal pero ilegítimo, y absolutamente incomprensible. La Ley Hipotecaria de 1946 que otorgaba ese privilegio a la Iglesia responde al favor que el franquismo le devolvió a la Iglesia por el apoyo y papel que esta le brindó en su favor durante y después de la rebelión. Y que, para remate, tuvo en el decreto de Aznar de 1998 la vía libre para inmatricular lo más importante del patrimonio cultural de origen secular que, aunque haya sido usado para el culto religioso, es un patrimonio del pueblo, construido y mantenido por el pueblo a lo largo del tiempo.

En este despropósito, la Iglesia ha inmatriculado todo tipo de bienes, rústicos y urbanos, usados para el culto o sin nada que ver con ello. Se ha apropiado pisos, casas parroquiales, prados, montes, ermitas, iglesias, etc. Con tan solo acudir al Registro de la Propiedad y, sin necesidad de ningún título de dominio, anotar tal bien a su nombre. En muchos casos lo han hecho con la connivencia de los registradores de la propiedad, cuando, por ejemplo, permitían inmatricular lugares de culto cuando aún no estaba permitido hacerlo.

Es un ejemplo más de la simbiosis entre Iglesias-Estado. Ni cuando la aprobación de la Constitución se tuvo en cuenta derogar tal legislación, sino que permaneció en clara inconstitucionalidad hasta 2015 cuando ya la Iglesia había anotado a su nombre todo lo habido y por haber.

Documentación

-Art. 206 de la ley Hipotecaria de 1946: equipara a la Iglesia con la administración pública.

-Art. 304 del Reglamento Hipotecario: equipara a los diocesanos con notarios. El obispo puede autocertificarse la propiedad de un bien, aunque no disponga de título de dominio.

-Decreto de Aznar (1998): amplía este privilegio inmatriculador a los lugares de culto.

Este privilegio inmatriculador de la Iglesia quedó derogado en 2015.

En todo este periodo 1946-2015, se estima en más de 100.000 bienes de todo tipo los que han sido inmatriculados por la Iglesia.

8.2 - ¿Se conocen cuáles y cuántos son los bienes inmatriculados?

La Coordinadora estatal Recuperando -formada por más de veinte colectivos de reivindicación patrimonialista, con Europa Laica entre ellos- ha promovido distintas iniciativas a nivel parlamentario con las fuerzas políticas progresistas con el objetivo de recabar el listado de los bienes inmatriculados a nivel estatal. Producto de ello, y de la movilización ciudadana y mediática, se logró el compromiso por parte del Gobierno del PP de hacer público tal listado de los bienes inmatriculados desde el año 1998. Este compromiso fue incumplido. El Gobierno del PSOE asumió este mismo compromiso, y dispone desde 2018 del listado, pero sorprendentemente, y a pesar de haber sido requerido de forma reiterada, incluso por el organismo oficial del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se niega a hacerlo público.

La Coordinadora estatal Recuperando, a partir del trabajo de sus distintos colectivos que investigan este tema, estima que los bienes inmatriculados por la Iglesia católica desde 1946 hasta su derogación ascienden a no menos de 100.000.

De hecho, hasta la propia Conferencia Episcopal, al igual que el Colegio de Registradores, reconocen unas 34.000 inmatriculaciones tan solo desde el Decreto de Aznar de 1998.

Documentación

Muchos de los bienes apropiados son Patrimonio de la Humanidad, como la Mezquita de Córdoba, la Catedral-Giralda de Sevilla, el prerrománico en Asturias, el mudéjar en Aragón, etc.

8.3 - ¿Qué reivindica Europa Laica sobre el escándalo de las inmatriculaciones?

La reivindicación para deshacer este entuerto pasa en primer lugar porque se reconozca que este es un problema de Estado que requiere una solución política a nivel global, al ser completamente inviable una vía judicial de reclamación uno a uno de los bienes inmatriculados.

Es condición urgente e imprescindible conocer el listado estatal de todos los bienes inmatriculados durante todo el tiempo de vigencia de este privilegio eclesial. Que se haga público, con todos los datos que permitan la correcta identificación de cada bien.

A partir de ahí, se tratar de revertir tales bienes a su anterior situación registral, es decir, dejarlos tal cual figuraban en el Registro de la Propiedad antes de ser inmatriculados por la Iglesia.

En esa situación, el Estado debe recuperar para el dominio público -es decir, para el Patrimonio estatal- todos los bienes de origen secular o con gran valor cultural histórico-artístico. Europa laica aboga por una reforma de la Ley del Patrimonio Histórico para retornar a las administraciones públicas los bienes inmuebles y muebles de valor histórico-cultural de raíz religiosa, independientemente de que muchos de estos bienes puedan seguir teniendo un uso litúrgico o de culto.

En ese marco, a la Iglesia católica, o cualquier particular, se le podrá reconocer la titularidad de un bien tan solo si lo puede acreditar con un título fehaciente de dominio, en lugar del privilegio legal que ha disfrutado de poder registrar bienes con tan solo la propia auto-certificación eclesial, sin documentación alguna acreditativa de su propiedad.

Documentación

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en 2014 respecto a la inmatriculación en un pueblo de Palencia, reconociendo su anomalía, con argumentos nada favorables al privilegio eclesial inmatriculador. Pero de momento eso solo ha quedado como referencia.

Las catedrales en Francia, Portugal y otros países son del Estado y no de la Iglesia católica, precisamente por ser bienes del dominio público por su importante carácter histórico-artístico que trascienden al uso confesional que puedan tener.

8.4 - ¿Son admisibles instancias de mediación para resolver litigios sobre los bienes inmatriculados?

No son admisibles, como fórmula general de resolver este tema.

La enorme cantidad de los bienes inmatriculados por la Iglesia católica en España (más de 100.000), gran parte de ellos catalogados de interés cultural, la casuística documental o testifical, inexistente en la mayor parte de casos y, sobre todo, la propia legislación ilegítima e inasumible constitucionalmente, hacen que el tema de la recuperación de los bienes inmatriculados no pueda vehicularse como si fuera un litigio entre particulares, o de simple mediación con la Iglesia como una de las partes.

Por tanto, no es de recibo articular la solución general de este problema en base a instancias mediadoras para restituir lo ilegítimamente inmatriculado.

Este enorme escándalo inmatriculador es un problema de Estado que requiere de una acción global sobre todos los bienes, con una medida política o legislativa de ámbito general que permita, como primer paso, revertir tales bienes a su anterior situación registral antes de ser inmatriculados por la Iglesia.

A partir de ahí, el Estado debe recuperar para el dominio público todos aquellos bienes de origen secular o con gran valor cultural histórico-artístico. Tales bienes deben ser patrimonio del Estado, y de dominio público por su interés cultural o artístico. A la Iglesia católica, o cualquier particular, se le podrá reconocer la titularidad de un bien tan solo si lo puede acreditar con un título fehaciente de dominio.

9. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN

9.1 - ¿Qué sentido tiene la pervivencia en el Código Penal del delito de ofensa a “los sentimientos religiosos”?

Esta figura penal es arcaica, completamente subjetiva y, por tanto, su aplicación queda al albur de interpretaciones meramente subjetivas e indeterminadas, siendo fuente de inseguridad jurídica.

¿Qué es eso de los sentimientos religiosos? ¿Cómo se puede determinar tal ofensa y su grado? Los sentimientos son estrictamente personales. Y lo que para una persona puede ser de una manera, lo es diferente para otra. ¿O es que a alguien no le puede ofender en sus sentimientos ver por doquier la imagen de una persona torturada y crucificada en vivo?

Se confunde interesadamente el respeto debido a las personas creyentes y a su libertad de creer con el respeto a las creencias que profesan. El respeto se debe a las personas, no a sus ideas, creencias o sentimientos, que deben estar expuestas a las críticas. También son susceptibles de humor y burla. No existe el derecho a la no-crítica.

¿Por qué lo religioso debe tener una supremacía de protección frente a otro tipo de “sentimientos” de otras personas que también pueden sentirse ofendidos? Mucho menos cuando se protege mediante el Código Penal un determinado dogma religioso, lo que entra en contradicción con la Neutralidad del Estado.

El laicismo no pide que se protejan penalmente por igual “los sentimientos laicos”. La ley no está para proteger “sentimientos”, sino derechos de todas las personas.

La Asociación de Abogados Cristianos es el ariete en contra de la libertad de expresión cuando se dedica a denunciar cualquier situación que se le antoje que afecta a los sentimientos religiosos católicos, aunque posteriormente todos los casos queden judicialmente en nada, pero habiendo mantenido el imaginario de que existe una “persecución religiosa”. Son fanáticos que recelan de cualquier forma de progreso, y que claramente están en contra de los Derechos Humanos en todo aquello que supera el nacional-catolicismo

Documentación

Art. 525 del Código Penal

“1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.”

9.2 - ¿La Libertad de Expresión tiene límites?

La libertad de expresión, como derecho fundamental a través del cual se expresa la libertad de conciencia de las personas, es un derecho de primer orden que debe ser exquisitamente protegido frente a cualquier tipo de censura o limitación, por lo que su constricción legal debe estar sujeta a estrictas situaciones claramente argumentadas y ponderadas.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho de las personas, y no se puede confundir con un supuesto derecho de sus ideas o creencias a ser protegidas de la crítica, la burla o el menosprecio. Dicho de otra forma, todo el mundo tiene derecho a criticar, menospreciar o burlarse de cualquier tipo de idea, al igual que a alabar, difundir o defender cualquier tipo de idea.

La laicidad exige la protección de la libertad de expresión y la igualdad de todas las personas, no la protección de ninguna creencia concreta ni de ningún dogma.

9.3 - ¿Es importante la Libertad de Información para garantizar el derecho a la Libertad de Conciencia?

En el siglo XXI ha emergido la llamada sociedad de la información y de la comunicación, con canales de difusión instantánea y universal como internet. Independientemente de los grandes beneficios que aporta la tecnología de estos medios, no están exentos de ciertos riesgos, algunos de los cuales son determinantes a la hora de garantizar la libertad de conciencia.

El pensamiento único (alentado por determinados gobiernos de corte dictatorial, o por los gurús del capitalismo mundial), las noticias o bulos falsos (fake news), el control ideológico de los medios de comunicación por parte de determinados gobiernos, la cantidad de información sin filtros de calidad, veracidad, medias verdades, tendenciosa, etc. son algunos de los problemas actuales que están poniendo en riesgo la salvaguarda del derecho a la libertad de conciencia de las personas.

Es una exigencia democrática velar por una información veraz y plural, un control público de los monopolios y de las agencias de comunicación, una información de calidad y sin censura en los medios de comunicación públicos, un derecho efectivo al acceso y a la participación social en los canales de información y comunicación, con un derecho efectivo de réplica y rectificación. Todo ello redundaría en canales plurales de información con un beneficio evidente para la libertad de conciencia de las personas, en la medida en que no estarán condicionadas por una ideología y un pensamiento acrítico, monolítico, uniformador y sobreexposición a noticias falsas.

10. MULTICONFESIONALISMO

10.1 - ¿Tienen razón las confesiones minoritarias al exigir el mismo trato de favor que el de la Iglesia católica?

La Iglesia católica confunde los privilegios de todo orden que disfruta con derechos ya adquiridos. Los privilegios ilegítimos no son derechos.

La Neutralidad del Estado laico debe garantizar que no pueda existir desigualdad jurídica y de trato por razón de conciencia.

La exigencia de las confesiones minoritarias no es un tema de igualdad de derechos, porque los derechos están garantizados para todos, sino de la exigencia que plantea disfrutar de los mismos privilegios que los de la Iglesia católica.

Ni la Iglesia católica ni las confesiones minoritarias son entidades de interés general sino asociaciones de interés particular (más o menos numerosas).

El laicismo no puede asumir la filosofía de “café para todos” desde el erario público exigida por las confesiones minoritarias. Más bien, el laicismo reclama eliminar privilegios a todas las partes así como que lo religioso tenga una supremacía de trato respecto a las personas no religiosas o con convicciones de otra naturaleza.

El dinero público debe dedicarse a lo público, por lo tanto, las confesiones religiosas se deben autofinanciar.

Documentación

Las confesiones minoritarias exigen ampliar las casillas del IRPF para tener la suya propia. En el tema de la religión en la Escuela, que ya tienen reconocido, exigen un desarrollo normativo más favorable. También el tema de las simbologías, en la interlocución y beneficios con la Administración, y otros. Además, exigen reconocimiento de los “acomodos razonables” con garantía de poder satisfacer en el ámbito de lo público particularidades de cada una de ellas (ritos, festividades, vestimenta, culto, alimentación, enterramiento, etc.)

10.2 - ¿Qué opináis sobre los denominados “acomodos razonables” para las confesiones minoritarias?

El debate sobre los llamados *acomodos razonables* está abierto en sociedades multiconfesionales donde los distintos magisterios religiosos que están presentes exigen a sus creyentes determinados preceptos de obligado cumplimiento.

Desde el laicismo, el debate se plantea cuando tales preceptos religiosos, que son obligaciones de conciencia para sus creyentes, pueden no ser compatibles con la normativa común existente en el ámbito de lo público.

Por una parte, las instituciones públicas deben respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de conciencia también de estas personas creyentes y, por tanto, debe permitir que puedan cumplir con tales exigencias; pero por otra parte, es evidente la imposibilidad práctica de las instituciones y la

organización social para poder dar satisfacción “a la carta”, fuera de la norma común, a cualquier tipo de exigencia que puede llegar a argumentarse en base a la cantidad de religiones o convicciones personales que existen.

Hay distintos planteamientos sobre cómo dar respuesta a este tema, bien poniendo el foco prioritario, exclusivo o no, en defender un proyecto común de ciudadanía, bien en valorar y articular en cada caso y contexto particular la respuesta más acorde y posible con el respeto a la individualidad.

En ese marco, Europa Laica apuesta a priori por no atender cualquier *acomodo razonable* que implique privilegios o que impliquen una obligación de las instituciones públicas de un trato especial en función de las creencias particulares. En caso de conflicto entre los preceptos religiosos y la norma común, debe prevalecer la norma común, siempre que esta no haya estado a su vez determinada por unos preceptos religiosos concretos (como ocurre, por ejemplo, con el calendario laboral y escolar en España, definido en función de las festividades religiosas católicas).

Europa Laica es una asociación democrática en cuyo seno hay diferentes opiniones respecto a algunos temas. Y siempre está abierta a un debate serio y argumentado sobre las mismas.

Documentación

Los “acomodos razonables” se refieren a las excepciones que la norma común debe aceptar y garantizar para que puedan satisfacerse las particularidades propias de las confesiones minoritarias en temas de ritos, festividades, vestimenta, culto, alimentación, enterramiento, etc.

<https://laicismo.org/laicismo-y-acomodos-razonables/>

Guías para la gestión pública de la diversidad religiosa. Publicación del Observatorio del pluralismo religioso. Fundación Pluralismo y Convivencia-Ministerio de Justicia

El Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia tiene inscritas 17.000 entidades:

77% católicas (13.150)

13% evangelistas

7% musulmanas

3% otras

10.3 - ¿Es admisible la objeción de conciencia cuando las creencias personales entran en conflicto con la norma o el interés general?

La creencia religiosa es una opción que se ejerce libremente y, por tanto, quien profesa una religión debe asumir los condicionantes que impone su doctrina. Es decir, debe asumir los “costes” que supone mantenerse en esa doctrina cuando entra en conflicto con el interés general, la organización común, que es lo que debe prevalecer. Por tanto, los costes de esa decisión libre y personal no deben recaer sobre el conjunto de la sociedad y, mucho menos, exonerar del cumplimiento de la ley.

En consecuencia, las creencias religiosas no pueden ser fuente de legitimación para argumentar objeción de conciencia alguna que impida el cumplimiento de la ley, el interés general y los DDHH. La objeción de conciencia es solo admisible cuando esté regulada por ley, y atendiendo según se trate de una objeción de conciencia de fundamento civil o religioso.

